



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

**FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
ECONÓMICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

TEMA:

**“PARÁMETROS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE LA DETERMINACIÓN
DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN”**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de abogado

Línea de investigación: Desarrollo social y del comportamiento humano

AUTOR:

JEFFERSON DAVID CAZAR QUIGUANGO

DIRECTOR:

MSC. LUIS ADRIÁN CHILQUINGA CEVALLOS

Ibarra – Ecuador 2025



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	1004294979		
APELLIDOS Y NOMBRES:	CAZAR QUIGUANGO JEFFERSON DAVID		
DIRECCIÓN:	NATABUELA, 29 DE JUNIO Y VELASCO IBARRA		
EMAIL:	jdcazarq@utn.edu.ec		
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:	0992491862

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	“PARÁMETROS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN”
AUTOR (ES):	CAZAR QUIGUANGO JEFFERSON DAVID
FECHA: DD/MM/AAAA	11/03/2025
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> PREGRAD <input type="checkbox"/> POSGRADO
TITULO POR EL QUE OPTA:	ABOGADO
DIRECTOR:	Msc. Luis Adrián Chilingua Cevallos


2.- CONSTANCIAS

El autor manifiesta que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es el titular de los derechos patrimoniales, por lo que asume la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 11 días del mes de marzo del 2025

EL AUTOR:

Firma



.....

Nombre: JEFFERSON DAVID CAZAR QUIGUANGO

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTERGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 29 de julio de 2024

Msc. Luis Adrián Chiliquinga Cevallos

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



Msc. Luis Adrián Chiliquinga Cevallos
C.C.: 1003841812

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificado del trabajo de Integración Curricular "PARÁMETROS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN" elaborado por JEFFERSON DAVID CAZAR QUIGUANGO, previo a la obtención del título del Abogado de la República del Ecuador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:



DIRECTOR

Abg. Luis Adrián Chiliquinga C. Mgs.
C.C: 1003841812



ASESORA

Abg. Samantha Victoria Parra Torres
C.C: 1003744263

Dedicatoria

A mi padre que seguramente desde el cielo a continuado guiándome por el legado del buen camino, responsabilidad, honradez y perseverancia, a mi madre por su amor incondicional, apoyo constante, por la fortaleza y fuerzas que me a otorgado sus palabras y bendición dejando en claro que los objetivos se alcanzan y superan a base de dedicación y esfuerzo constante. A mi incondicional compañera y esposa e hijas quienes se han integrado a mi vida en este arduo camino convirtiéndose en un motivo más para no desmayar, perseverar, alcanzar y superar las metas propuestas y por quienes cada mínimo desvelo y esfuerzo son recompensados por su incalculable gratitud. A mi hermano quien ha sido fuente de inspiración y a sabido demostrar que no importa de donde se viene sino por el contrario hacia donde se va y encamina nuestra vida, por su aliento en momentos difíciles, gracias por ser mi guía y mi inspiración en cada paso de este camino.

Todos han sido un pilar fundamental en todo este proceso y este largo camino, su aliento y apoyo a sido vital para poder llegar hasta aquí.

Agradecimiento

Quiero agradecer sinceramente a todos quienes hicieron posible y contribuyeron en la realización de esta tesis.

Agradecer el tiempo, dedicación, orientación y paciencia tanto a mi director como a mi Asesor de Tesis, sus conocimientos han sido fundamentales para el desarrollo y realización de este trabajo.

Mi gratitud a todos los profesores de la Universidad Técnica del Norte quienes me brindaron tanto conocimientos como motivación durante esta etapa académica.

Infinitas gracias a mi familia, gracias por su incalculable e incondicional motivación y amor les agradezco por creer en mí y por estar a mi lado, han sido mi fortaleza.

Índice general

Dedicatoria.....	vi
Agradecimiento	vii
Tema:	x
Resumen.....	xi
Abstract.....	xii
Introducción	1
El problema	2
Problema de la investigación.....	2
Objetivos de la investigación.....	3
Objetivo general.....	3
Objetivos específicos.....	3
Pregunta de investigación.....	4
Justificación de la investigación.....	4
CAPÍTULO I.....	6
Marco teórico	6
1.- Marco teórico o estado del arte	6
1.1.- La acción de protección	6
1.2.- Historia de la acción de protección en Ecuador	7
1.3.- La acción de protección como mecanismo de garantía jurisdiccional	8
1.3.1.- Marco jurisprudencial	8
1.3.2.- Principios constitucionales que rigen la acción de protección	9
1.4.- Cuestiones que pueden ser resueltas a través de la acción de protección	10
1.5.- Limitaciones de la acción de protección.....	11
1.6.- Definición de proceso declarativo	12
1.7.- Funciones del proceso declarativo	13
1.8.- Elementos generales del proceso declarativo.....	14
1.9.- Sentencia y resultado del proceso declarativo	16
1.10.- Proceso de conocimiento	17
1.11.- Diferencias entre proceso declarativos y de conocimiento	19
1.12.- Judicialización de los procesos de conocimiento	20
1.13.- El rol del juez y de las partes en el proceso de conocimiento	22
1.14.- Principio de inmediatez.....	23
1.15.- Principio de subsidiariedad	25
1.16.- Principio de eficacia.....	26
1.17.- Principio de proporcionalidad.....	28
1.18.- Principio de legalidad.....	29

CAPÍTULO II	31
Metodología de la investigación.....	31
2.1.- Justificación de la metodología	31
2.2.- Enfoque de la investigación	31
2.3.- Métodos de la investigación.....	32
2.3.1.- Método inductivo-deductivo.....	32
2.3.2.- Método analítico-sintético.....	32
2.4.- Fuentes y técnicas para la obtención, análisis y verificación de los datos de la investigación	33
2.4.1.- Técnicas	33
2.5.- Matriz jurisprudencial.....	35
2.6.- Análisis de resultados.....	42
CAPÍTULO III.....	48
Conclusiones y recomendaciones.....	48
3.1.- Conclusiones	48
3.2.- Recomendaciones	49
Bibliografía	51

Tema:

Parámetros de la corte constitucional sobre la determinación de la acción de protección

Resumen

Para encuadrar la realidad problemática, hay que desarrollar la concepción de los procesos declarativos y de conocimiento, a partir de la doctrina como fuente del derecho. En este sentido, esta fuente los ha considerado como sinónimos. No obstante, algunas corrientes doctrinarias han concentrado su esfuerzo para marcar una diferencia entre los mismos. Esto al considerar que; los procesos de conocimiento resuelven controversias sometidas voluntariamente al plano jurisdiccional y se resuelve; hechos dudosos y criterios contrapuestos. La investigación cualitativa es una herramienta importante para explorar la complejidad de los fenómenos humanos y sociales, ofreciendo una mirada profunda y contextual a las vivencias e interpretaciones de las personas involucradas. Su flexibilidad y enfoque en la comprensión holística la hacen especialmente adecuada para estudios exploratorios, para investigar nuevas áreas de conocimiento, o cuando se requiere profundizar en la comprensión de las dinámicas sociales y culturales. se deduce que la Constitución promulgada en 2008 introduce la Acción de Protección como un mecanismo para asegurar el cumplimiento y la protección de los derechos por ella estipulados. Dicha acción puede ser ejercida ante violaciones de derechos constitucionales perpetradas por cualquier entidad gubernamental, políticas públicas que restrinjan los beneficios de los derechos constitucionales, o por individuos que generen perjuicios significativos, ofrezcan servicios públicos deficientes, o estén involucrados en situaciones de dependencia, vulnerabilidad o discriminación.

Palabras claves: garantías; acción de protección; procesos; declarativas

Abstract

To frame the problematic reality, it is necessary to develop the conception of declarative and knowledge processes, based on doctrine as a source of law. In this sense, this source has considered them as synonyms. However, some doctrinal currents have concentrated their efforts to make a difference between them. This when considering that; knowledge processes resolve controversies voluntarily submitted to the jurisdictional level and are resolved; doubtful facts and conflicting criteria. Qualitative research is an important tool to explore the complexity of human and social phenomena, offering a deep and contextual look at the experiences and interpretations of the people involved. Its flexibility and focus on holistic understanding make it especially suitable for exploratory studies, to investigate new areas of knowledge, or when a deeper understanding of social and cultural dynamics is required. It follows that the Constitution promulgated in 2008 introduces the Protection Action as a mechanism to ensure compliance and protection of the rights stipulated therein. Said action can be exercised in the event of violations of constitutional rights perpetrated by any government entity, public policies that restrict the benefits of constitutional rights, or by individuals who generate significant harm, offer deficient public services, or are involved in situations of dependency, vulnerability or discrimination.

Keywords: guarantee; protective action; processes; declarative

Introducción

Desde su adopción el 20 de octubre de 2008, la Constitución de Ecuador ha implementado medidas legales para la protección de los derechos constitucionales, incluyendo mecanismos judiciales como la acción de protección, el hábeas corpus y la acción extraordinaria de protección. Esta Carta Fundamental introdujo la acción de protección, detallada en su Artículo 88, junto con mecanismos como el hábeas corpus y la acción por incumplimiento, reforzando el capítulo dedicado a la tutela de los derechos en su Título III.

Los redactores de la Constitución, con una visión de un Estado defensor de sus ciudadanos ante abusos por parte de autoridades en el cargo y motivados por enfoques parecidos a otras naciones latinoamericanas como México, Perú, Colombia, Chile, Uruguay y Argentina, designados el derecho de presentar demandas ante la justicia regular y especializada cuando se vulneran los derechos. Esto posiciona a la Constitución como un documento que asegura la protección de derechos constitucionales.

Instrumentos internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de 1969) y la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) reconocen el derecho de todo individuo a acceder a un procedimiento legal simple, rápido y eficiente, ya la protección frente a cualquier acto que infrinja sus derechos amparados por la Constitución o la ley.

La Constitución ecuatoriana declara que Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, lo que implica que la Constitución prevalece como norma suprema y su aplicación directa es imperativa, además de considerar la Jurisprudencia Constitucional como fuente principal del Derecho.

En un Estado de derechos y justicia, la organización de las leyes se fundamenta en su sujeción a la Constitución, como se manifiesta en la pirámide normativa de Kelsen expresada en el artículo 424 de la Constitución, el cual estipula que las acciones y normativas del poder. El público tiene que congraciarse con la Constitución para ser válidas.

Al trascender la perspectiva positivista legalista, que coloca a la ley como la única fuente de Derecho, se adopta la visión de un nuevo Estado Constitucional de derechos y justicia, donde los derechos ciudadanos gozan de especial validez y protección. Se define la acción de protección como un mecanismo amplio de salvaguarda de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales de derechos humanos. Esta acción tiene

una aplicación en cuestiones de derecho público o constitucional, centrada en proteger la libertad y el patrimonio de los individuos frente a acciones de autoridades públicas no judiciales.

La implementación de la acción de protección busca asegurar la defensa de los derechos contemplados en la Constitución y en tratados de derechos humanos internacionales. De carácter general, esta acción cubre todos los derechos, incluso aquellos que no tienen una acción específica asignada, por lo que se ha convertido en un instrumento importante para la protección de los derechos individuales y colectivos, así como de la naturaleza, ya que proporciona un medio eficiente para la tutela inminente de estos derechos.

El problema

Problema de la investigación

Para encuadrar la realidad problemática, hay que desarrollar la concepción de los procesos declarativos y de conocimiento, a partir de la doctrina como fuente del derecho. En este sentido, esta fuente los ha considerado como sinónimos (Dorantes Tamayo, 2010). No obstante, algunas corrientes doctrinarias han concentrado su esfuerzo para marcar una diferencia entre los mismos. Esto al considerar que; los procesos de conocimiento resuelven controversias sometidas voluntariamente al plano jurisdiccional y se resuelve; hechos dudosos y criterios contrapuestos.

De esta manera, es el juez quien declara a cualquiera de las partes, si le compete el derecho o la cosa que es materia de litigio (Quintana, 2022). En cambio, en los procesos declarativos, se entiende como un conjunto de actos que declaran o reconocen la existencia de un derecho o situación jurídica (Vizcarra Dávalos, 2011).

En este sentido, es imperativo que se verifique la tendencia doctrinaria que se ha acogido en la realidad ecuatoriana. De esta manera, se debe considerar la norma constitucional, que en su Art. 88 establece que, la acción de protección tiene como objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá cuando exista vulneración de derechos constitucionales (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En este contexto, cuando se verifica el amparo directo y eficaz, se configura la esencia de la acción como de conocimiento, en razón de que le corresponde el derecho a la persona y

se aplica la garantía para la protección de este derecho, por cuanto estos ya se han reconocido por la Constitución.

Lo dispuesto, está en concordancia por lo normado en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), específicamente en el Art. 42.5 que refiere al respecto de la improcedencia de la acción, en la que el legislador ha sido claro en qué; esta acción no procede, cuando la pretensión del accionante sea la declaración de un derecho. Con base a lo expuesto, se reconoce la acción como de conocimiento, lo que está en concordancia con las disposiciones constitucionales.

Se puede evidenciar que, por parte de la Corte Constitucional, la acción de protección es declarativa, criterio que no estaría conforme lo normado en la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional de acuerdo a la Sentencia No. 1219-22-EP/22. Lo dispuesto podría afectar a la seguridad jurídica, porque no existe previsibilidad si la acción de protección es de conocimiento o declaratoria, porque efectivamente las sentencias desarrolladas por la Corte Constitucional tienen carácter vinculante y se constituirían como fuente objetiva de derecho.

De esta manera, si bien es cierto que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales haría entender que el problema está claramente abordado, el contexto se da porque existe diferentes sentencias que la reconocen como declarativa, por eso es imperativo llevar a cabo este estudio, puesto que, si bien el fundamento normativo está correctamente abordado, si la jurisprudencia no está acorde al mismo, podría afectar a la seguridad jurídica. En este sentido, esta es el análisis que encausa la presente investigación.

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Determinar con base a la jurisprudencia constitucional, si la acción de protección es un proceso declarativo o de conocimiento.

Objetivos específicos

- Fundamentar teórica y doctrinariamente respecto de la acción de protección como proceso declarativo o de conocimiento.

- Establecer los precedentes jurisprudenciales en los casos que se denoten que la acción de protección es un proceso declarativo y de conocimiento.
- Elaborar un análisis crítico jurídico, para determinar cómo la indeterminación de la acción de protección como proceso declarativo o de conocimiento, afecta a la seguridad jurídica.

Pregunta de investigación

¿En base a la jurisprudencia constitucional como se determina, si la acción de protección es un proceso declarativo o de conocimiento?

Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica, porque ha existido una dicotomía en la acción de protección, sin que se pueda definir específicamente, si esta es declarativa o de conocimiento, a pesar, de que existe un orden normativo y constitucional claro, las contradicciones parten de los precedentes jurisprudenciales desarrollados por la Corte Constitucional, lo que podría tener como consecuencia una clara afectación a la seguridad jurídica.

Se va a llevar a cabo esta investigación, para incidir en un análisis crítico respecto de la jurisprudencia, esto en razón que el orden normativo y constitucional, es claro, en que la acción de protección es un proceso de conocimiento. Sin embargo, hay que reconocer que como normas pueden ser interpretados por órganos legitimados para este fin, en este caso la Corte Constitucional, quien es la intérprete de la Constitución y ejerce un control de constitucionalidad, respecto de las normas infra constitucionales, en este sentido, genera precedentes vinculantes, que al presentar contradicciones podrían estar afectando al principio de seguridad jurídica.

La problemática a resolverse es específicamente la indeterminación si la acción de protección es un proceso declarativo o de conocimiento. Dicotomía que, en razón de este estudio, surge de los propios precedentes de la Corte Constitucional, no obstante, en la doctrina, también se ha verificado la misma discusión, por tanto, es posible que estas tendencias influyan en la jurisprudencia que se ha desarrollado a nivel constitucional.

Las exigencias a las que se va a ceñir la presente investigación son eminentemente metodológicas, por cuanto se va a aplicar el enfoque cualitativo, y de carácter descriptivo

documental, en donde se analizarán las sentencias desarrolladas por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que desarrollen la acción de protección como proceso de conocimiento y declarativo, lo que llevará a que se haga visible las contradicciones que existen y lo que podría estar afectando a la seguridad jurídica. Siendo así que los beneficiarios directos.

Los principales beneficiarios de esta idea son los profesionales vinculados al sector de la protección, como abogados, expertos en derecho, investigadores jurídicos, docentes y formadores en esta materia, así como los usuarios y la sociedad en general. Esta idea aportará un conocimiento tanto para la interpretación de la protección como proceso declarativo, como para la participación ciudadana para su aplicación en casos específicos. Esto, a su vez, permitirá una mejor accesibilidad a los mecanismos de la protección, con lo cual los beneficiados serán tanto las personas afectadas por este tipo de mecanismos como aquellos encargados de aplicarlos.

CAPÍTULO I

Marco teórico

1.- Marco teórico o estado del arte

1.1.- La acción de protección

Según Abad (2022) la acción de protección es un mecanismo jurídico que garantiza el derecho a la protección judicial, reconocido en el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos. Esta acción tiene como objetivo proteger los derechos constitucionales frente a posibles amenazas, perturbaciones o privaciones de los mismos. De esta forma, se presentan algunos aspectos relevantes sobre la acción de protección:

- Características del Estado constitucional de derechos: La acción de protección se enmarca en el estado constitucional de derechos, que se diferencia del estado de derecho legal por su enfoque en la protección de los derechos constitucionales.
- Objeto de protección: Los derechos constitucionales son el objeto de protección de la acción de protección.
- Prueba en la acción de protección: La prueba es un elemento importante en la acción de protección. En este sentido, se han identificado preguntas relevantes como ¿qué es probar?, ¿qué se prueba?, ¿qué es la prueba judicial?, ¿qué se debe probar en la acción de protección?, ¿qué facultades tienen los jueces para decretar? prueba de oficio en la acción de protección?, ¿a quién le corresponde probar en la acción de protección?
- Reglas de carga de la prueba: En la acción de protección, existen reglas de carga de la prueba, sus limitaciones, la prueba del daño, la valoración de la prueba en la acción de protección, la motivación de las resoluciones y las facultades de los órganos de justicia para revisar la valoración de la prueba dentro de la motivación de las decisiones.
- Procedimiento: El recurso de protección es una acción cautelar que puede intentarse directamente cuando se afecta legal o arbitrariamente un derecho constitucional. Su veredicto se obtiene tras un proceso de análisis y balanceo realizado con los antecedentes jurídicos y factuales que se tuvieron a la vista en un breve periodo de tiempo, con el objetivo principal de proteger rápidamente un bien jurídico especialmente relevante. La acción de protección se concreta y procede contra todo

acto administrativo, vía de hecho, actuación material, omisión o abstención que amenaza en forma inminente, perturba o priva del ejercicio de un derecho asegurado constitucionalmente.

Por lo tanto, la acción de protección es un mecanismo jurídico que tiene como objetivo proteger los derechos constitucionales frente a posibles amenazas, perturbaciones o privaciones de los mismos. La prueba es un elemento importante en esta acción, y existen reglas de carga de la prueba, sus limitaciones, la prueba del daño, la valoración de la prueba en la acción de protección, la motivación de las resoluciones y las facultades de los órganos de justicia para revisar la valoración de la prueba dentro de la motivación de las decisiones. La acción de protección se concreta y procede contra todo acto administrativo, vía de hecho, actuación material, omisión o abstención que amenaza en forma inminente, perturba o priva del ejercicio de un derecho asegurado constitucionalmente.

1.2.- Historia de la acción de protección en Ecuador

La acción de protección es una garantía constitucional en Ecuador que tiene como objetivo proteger los derechos constitucionales. Esta acción ha sido objeto de estudio y análisis por parte de diversos autores y expertos en derecho procesal constitucional. En este sentido, se han identificado aspectos relevantes como su origen en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, su inclusión en la Constitución del Ecuador de 2008, su objeto de protección, su procedimiento y las reglas de carga de la prueba. Además, se ha destacado la importancia de contar con jueces especializados en materia constitucional para garantizar la seguridad jurídica en la aplicación de la acción de protección.

La acción de protección en Ecuador tiene sus orígenes en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. La Constitución del Ecuador de 2008, en esencia garantista, crea una serie de acciones jurisdiccionales para la protección de los derechos, como son: la Acción de Protección, la Acción de Hábeas Corpus, la Acción de Hábeas Data, la Acción por Incumplimiento, la Acción de Acceso a la Información Pública y la Acción Extraordinaria de Protección (Altamirano, 2020).

La Acción de Protección se encuentra establecida en el artículo 88 de la Constitución del Ecuador de 2008 y tiene por objeto la protección directa y eficaz de todos los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Es de gran importancia en Ecuador debido al esquema constitucional que rige a partir del

2008 y que va orientado a la protección a los derechos de los ciudadanos mediante garantías constitucionales.

1.3.- La acción de protección como mecanismo de garantía jurisdiccional

Según Andrade (2021), la acción de protección es un mecanismo de garantía jurisdiccional que se utiliza para proteger los derechos de las personas. Este mecanismo se encuentra reconocido en la Constitución del Ecuador de 2008, la cual establece varios mecanismos para la garantía jurisdiccional de los derechos. Las garantías pretenden prevenir posibles violaciones a los derechos y reparar aquellas que ya han ocurrido. Entre las garantías preventivas encontramos las normativas, las políticas públicas y las medidas cautelares y entre las reparatoras la acción de protección de derechos.

La acción de protección es un mecanismo que se utiliza para proteger los derechos de las personas, y se puede presentar en cualquier momento en que se considera que un derecho ha sido vulnerado. Este mecanismo se utiliza para proteger los derechos constitucionales, se puede presentar ante cualquier juez o tribunal, y su objetivo es obtener una sentencia que ordene la protección del derecho vulnerado (Bravo, 2021).

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), establece que las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. La acción de protección es una de las garantías jurisdiccionales que se encuentran reconocidas en esta ley.

1.3.1.- Marco jurisprudencial

La acción de protección es una garantía constitucional que se encuentra establecido en la Constitución de la República del Ecuador (2008), y que tiene como objetivo proteger los derechos constitucionales de las personas. La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece en su Art.88 que toda persona tiene derecho a la acción de protección para la tutela efectiva de sus derechos constitucionales. Además, el Art.95 establece que la acción de protección es un recurso judicial que se puede utilizar para proteger los derechos constitucionales de las personas.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), establece en su Art.26 que la acción de protección es un recurso judicial que se puede

utilizar para proteger los derechos constitucionales de las personas. Además, el Art.27 establece que la acción de protección es un recurso que se puede utilizar en cualquier momento, siempre y cuando se haya agotado previamente los recursos administrativos y judiciales ordinarios.

En cuanto a la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, se ha desarrollado una jurisprudencia constitucional en relación a la acción de protección. En particular, ha establecido que esta es un recurso que se puede utilizar para proteger los derechos constitucionales de las personas, y que su finalidad es la protección inmediata y efectiva de los derechos constitucionales.

Por lo tanto, según se establece en líneas anteriores, la acción de protección es una garantía constitucional que se encuentra establecido en la Constitución de la República del Ecuador de 2008 y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Su finalidad es la protección inmediata y efectiva de los derechos constitucionales de las personas. Además, la Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado una jurisprudencia constitucional en relación a la acción de protección.

1.3.2.- Principios constitucionales que rigen la acción de protección

En palabras de Juárez (2022), la acción de protección es un mecanismo legal que se utiliza para proteger los derechos constitucionales de las personas, figura jurídica que se rige por principios como; el de inmediatez, principio donde se manifiesta que, la acción de protección debe ser presentada de manera inmediata, es decir, en el momento en que se produce la vulneración del derecho constitucional

Por otra parte, se habla del principio de subsidiariedad, donde se ubica a la acción de protección como la figura jurídica que puede ser utilizada cuando no existen otros recursos legales disponibles para proteger el derecho constitucional, el principio de eficacia que por su lado establece que, la acción de protección debe ser un mecanismo eficaz para proteger los derechos constitucionales, y que las decisiones tomadas en el marco de la acción de protección deben ser vinculantes (López, 2018).

La acción de protección también se relaciona con el principio de proporcionalidad que las medidas tomadas en el marco de la acción de protección deben ser proporcionales a la vulneración del derecho constitucional, en cuanto al principio de legalidad, establece que la acción de protección solo puede ser utilizada para proteger derechos constitucionales

reconocidos por la ley, por consiguiente el principio de fundamentación que las decisiones tomadas en el marco de la acción de protección deben estar fundamentadas en los principios y reglas que rigen la argumentación jurídica y finalmente el principio de autonomía, este principio establece que la acción de protección es una acción principal que puede ser utilizada directamente cuando se produce la vulneración de un derecho constitucional (Naula, 2020).

Por lo tanto, los principios constitucionales que guían la acción de protección son la inmediatez, subsidiariedad, eficacia, proporcionalidad, legalidad, fundamentación y autonomía. Estos principios aseguran que la acción de protección sea efectiva para salvaguardar los derechos constitucionales de las personas.

1.4.- Cuestiones que pueden ser resueltas a través de la acción de protección

Según manifiesta Ochoa (2021), la acción de protección es una herramienta jurídica que tiene como objetivo proteger los derechos constitucionales de las personas, y puede ser utilizada para resolver una amplia variedad de cuestiones. De esta manera, se presentan algunas de las cuestiones que pueden ser resueltas a través de la acción de protección:

- **Violaciones de derechos constitucionales:** La acción de protección puede ser utilizada para proteger los derechos constitucionales de las personas, incluyendo los derechos civiles y políticos, así como los derechos económicos, sociales y culturales. Por ejemplo, puede ser utilizado para proteger el derecho a la vida, la libertad, la igualdad, la no discriminación, la libertad de expresión, el derecho a la educación, el derecho a la salud, entre otros.
- **Actos u omisiones de autoridad pública:** La acción de protección puede ser presentada contra cualquier acto u omisión de autoridad pública que viole los derechos constitucionales de las personas. Por ejemplo, puede ser utilizado para proteger los derechos de las personas frente a decisiones arbitrarias o ilegales de las autoridades, como la detención ilegal, la tortura, la violación de la libertad de expresión, entre otros.

Por lo tanto, la acción de protección es una herramienta jurídica que puede ser utilizada para proteger los derechos constitucionales de las personas frente a una amplia variedad de cuestiones, incluyendo violaciones de derechos constitucionales, actos u omisiones de autoridad pública.

La acción de protección es un mecanismo establecido en la Constitución de Ecuador (2008), para la protección de derechos constitucionales cuando exista vulneración a los mismos. Por lo tanto, resulta necesario mencionar algunas sentencias de acción de protección que ha desarrollado la Corte Constitucional del Ecuador.

Conforme la (Sentencia 1219-22-EP/22, 2022), del extracto de la misma se puede mencionar que, se acepta parcialmente la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por el accionante, Álvaro Román, por otro lado, (Sentencia No. 210-15-SEP-CC, 2017), donde se analiza la acción de protección frente a la terminación unilateral de contratos.

En Ecuador, el cumplimiento de las sentencias de acción de protección es un tema importante. Existen mecanismos de cumplimiento en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, como la acción de incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. Sin embargo, existen factores que obstaculizan, impiden o dilatan el cumplimiento de las sentencias de acción de protección.

1.5.- Limitaciones de la acción de protección

La acción de protección es una garantía constitucional que permite a los ciudadanos proteger sus derechos constitucionales en casos de violaciones por parte de las autoridades o de particulares. Sin embargo, existen varias limitaciones a la acción de protección que pueden dificultar su eficacia.: (Juárez, 2022)

Dentro de las limitaciones que Janeth Jordán (2020) establece son; las limitaciones procesales, pues la acción de protección tiene ciertas limitaciones procesales que pueden dificultar su uso efectivo. Por ejemplo, en algunos países, la acción de protección solo puede ser presentada por personas naturales y no por personas jurídicas. Además, en algunos casos, la acción de protección solo puede ser presentada por la persona afectada directamente por la violación de sus derechos, lo que puede limitar su alcance.

Al hablar de las limitaciones sustantivas, que pueden dificultar su eficacia. Por ejemplo, en algunos casos, la acción de protección solo puede ser utilizada para proteger ciertos derechos constitucionales específicos, como la libertad de expresión o el derecho a la vida. Además, la acción de protección no puede ser utilizada para cuestiones que ya han sido resueltas por otros medios legales y las limitaciones de recursos, que puede ser costosa y requiere de recursos significativos para su presentación y seguimiento. Esto puede limitar

su uso efectivo, especialmente para personas que no tienen los recursos necesarios para presentar una acción de protección. (Bravo, 2021)

Según manifiesta Ramiro Santamaria (2011), las limitaciones de tiempo en la acción de protección se evidencian porque, tiene un plazo limitado para su presentación, lo que puede limitar su efectividad en algunos casos. Por ejemplo, en algunos países, la acción de protección debe ser presentada dentro de un plazo de 30 días desde la violación de los derechos constitucionales y las limitaciones de interpretación de los derechos constitucionales puede ser un obstáculo para la efectividad de la acción de protección. En algunos casos, la interpretación de los derechos constitucionales puede ser ambigua o controvertida, lo que puede dificultar la presentación de una acción de protección efectiva. En general, la acción de protección es una garantía constitucional importante para proteger los derechos constitucionales de los ciudadanos. Sin embargo, existen varias limitaciones que pueden dificultar su eficacia, como las limitaciones procesales, sustantivas, de recursos, de tiempo y de interpretación. Es importante que los ciudadanos estén informados sobre estas limitaciones para poder utilizar la acción de protección de manera efectiva.

1.6.- Definición de proceso declarativo

De acuerdo al estudio de Ramiro Guzmán (2021), el proceso declarativo es un tipo de proceso judicial que tiene como objetivo declarar la constitución, modificación o extinción de un derecho. En este tipo de proceso, no existe un derecho cierto, sino una pretensión que el demandante busca que el juez declare o falle a su favor. El proceso declarativo se caracteriza por ser incierto, ya que no se reclama un derecho cierto e indiscutible, y por eso se acude al juez en busca de certeza mediante la sentencia que este dicta.

El proceso declarativo se divide en tres tipos: declarativo puro, declarativo de condena y de declaración constitutiva. El declarativo puro es aquel en el que se busca la certidumbre jurídica y exige como requisito indispensable el interés jurídico actual en el demandante. El declarativo de condena es aquel en el que se reclama el reconocimiento de un derecho por parte del juez, o que este declare o reconozca la aplicación de una ley, a fin de hacer efectiva la reclamación del demandante. (Guzmán, 2021)

Por último, el declarativo de declaración constitutiva es aquel en el que se busca la creación, modificación o extinción de una relación jurídica. El proceso declarativo se diferencia del proceso ejecutivo en que en el proceso ejecutivo no existe incertidumbre,

sino un derecho cierto e indiscutible en el que el juez juega el papel de ejecutor, en razón a que la sentencia ordena ejecutar un derecho que nunca estuvo en discusión.

En el proceso declarativo, en cambio, se busca el reconocimiento judicial de un derecho. Los procesos declarativos pueden ser ordinarios o especiales. Los procesos ordinarios declarativos se deciden en el juicio ordinario, cualquiera que sea su cuantía. Por otro lado, los procesos declarativos especiales son aquellos que tienen sus propias reglas procesales y se rigen por normas específicas. (Guzmán, 2021)

Algunos ejemplos de procesos declarativos especiales son el proceso de expropiación, el divisorio, el de deslinde y amojonamiento, y el monitorio. El proceso declarativo es un tipo de proceso judicial que busca la certidumbre jurídica y tiene como objetivo declarar la constitución, modificación o extinción de un derecho. Este tipo de proceso se caracteriza por ser incierto, ya que no se reclama un derecho cierto e indiscutible, y por eso se acude al juez en busca de certeza mediante la sentencia que este dicta. Los procesos declarativos pueden ser ordinarios o especiales, y se diferencian del proceso ejecutivo en que en el proceso ejecutivo no existe incertidumbre, sino un derecho cierto e indiscutible en el que el juez juega el papel de ejecutor.

1.7.- Funciones del proceso declarativo

De acuerdo a Joaquín Llobell (1987), el proceso declarativo es una de las formas de procedimiento que se utiliza en el ámbito jurídico para resolver conflictos entre las partes involucradas, de las funciones que se pueden determinar según la doctrina se establecen las siguientes:

1. Busca la certidumbre jurídica: El proceso declarativo busca establecer la certeza jurídica en relación con una situación o estado de hecho. Es decir, su objetivo es determinar la existencia o inexistencia de un derecho o situación jurídica.

2. Exige el interés jurídico actual: El proceso declarativo exige como requisito indispensable el interés jurídico actual en el demandante. Esto significa que el demandante debe tener un interés legítimo en la resolución del conflicto, es decir, que debe existir una relación jurídica entre las partes que justifique la intervención del juez.

3. Establece la aplicación obligatoria de las normas: El proceso declarativo tiene por objeto acertar los estados jurídicos, es decir, establecer la aplicación obligatoria de las

normas. Su finalidad es determinar la existencia o inexistencia de un derecho o situación jurídica, y, en consecuencia, establecer las consecuencias jurídicas que corresponden.

4. Resuelve conflictos entre las partes: El proceso declarativo es una forma de procedimiento que se utiliza para resolver conflictos entre las partes involucradas. En este sentido, su función es proporcionar una solución justa y equitativa al conflicto planteado.

5. Garantiza el derecho de defensa: El proceso declarativo garantiza el derecho de defensa de las partes involucradas. Esto significa que las partes tienen derecho a ser oídas ya presentar pruebas en su defensa, y que el juez debe resolver el conflicto de acuerdo con las pruebas presentadas y las normas jurídicas aplicables.

6. Proporciona seguridad jurídica: El proceso declarativo proporciona seguridad jurídica a las partes involucradas. Esto significa que las partes pueden confiar en que el conflicto será resuelto de acuerdo con las normas jurídicas aplicables, lo que garantiza la predictibilidad y estabilidad del orden jurídico.

El proceso declarativo es una forma de procedimiento que busca establecer la certeza jurídica en relación con una situación o estado de hecho, exige el interés jurídico actual en el demandante, establece la aplicación obligatoria de las normas, resuelve conflictos entre las partes, garantiza el derecho de defensa y proporciona seguridad jurídica a las partes involucradas.

1.8.- Elementos generales del proceso declarativo

Los procesos declarativos son aquellos en los que se busca que el juez declare la existencia de un derecho o situación jurídica a favor de la parte demandante. Estos procesos se estructuran en varias fases esenciales, que son las siguientes:

1. Alegaciones: En esta fase, las partes presentan sus argumentos y alegaciones ante el juez.

2. Prueba: En esta fase, se practican las pruebas necesarias para acreditar los hechos alegados por las partes.

3. Conclusiones: En esta fase, las partes presentan sus conclusiones finales, en las que resumen sus argumentos y pruebas y solicitan al juez que dicte una sentencia favorable a sus intereses.

4. Sentencia: En esta fase, el juez dicta la sentencia en la que se resuelve el litigio.

5. Impugnación: En esta fase, las partes pueden impugnar la sentencia dictada por el juez, ya sea mediante recurso de apelación o mediante recurso de casación, según corresponda.

Los procesos declarativos se caracterizan por ser inciertos, ya que no se reclama un derecho cierto e indiscutible, sino apenas una pretensión que el demandante busca que el juez declare o falle a su favor. Por esta razón, estos procesos son utilizados para obtener del juez un pronunciamiento en el que se declare la existencia de un determinado derecho subjetivo o relación jurídica, crearla, modificarla, extinguirla o condenar al deudor al cumplimiento de una determinada prestación. (Guzmán, 2021). En cuanto a la clasificación de los procesos, estos pueden ser procesos de declaración, ejecución y cautelares. El proceso de declaración o fase declarativa tiene por objeto obtener del juez un pronunciamiento en el que se declare la de un determinado derecho subjetivo o relación jurídica, crearla, modificarla, extinguirla o condenar al deudor al cumplimiento de una determinada prestación. (Rivera, 2022)

En los procesos declarativos, se reclama el reconocimiento de un derecho por parte del juez, o que este declare o reconozca la aplicación de una ley, a fin de hacer efectiva la demanda. Por lo tanto, estos procesos se caracterizan por ser inciertos, ya que no se reclama un derecho cierto e indiscutible, sino apenas una pretensión que el demandante busca que el juez declare o falle a su favor.

En cuanto a las etapas de los procesos declarativos, estos se estructuran en dos etapas bien diferenciadas:

1. Etapa inicial escrita: Esta etapa está destinada al estudio y análisis de las pretensiones y alegaciones de las partes, así como a la práctica de las pruebas necesarias para acreditar los hechos alegados.

2. Etapa de juicio oral: En esta etapa, se celebra la audiencia en la que se practican las pruebas que no han podido practicarse en la etapa inicial escrita y se dicta la sentencia que resuelve el litigio.

Los procesos declarativos son aquellos en los que se busca que el juez declare la existencia de un derecho o situación jurídica a favor de la parte demandante. Estos procesos se estructuran en varias fases esenciales, como las alegaciones, la prueba, las conclusiones, la sentencia y la impugnación. Además, se caracterizan por ser inciertos, ya

que no se reclama un derecho cierto e indiscutible, sino apenas una pretensión que el demandante busca que el juez declare o falle a su favor.

1.9.- Sentencia y resultado del proceso declarativo

Los procesos declarativos son aquellos que tienen por objeto declarar la constitución, modificación o extinción de una relación jurídica. En estos procesos se ventilan pretensiones de pura declaración, de constitución o de condena. Las normas de determinación de la clase de juicio por razón de la cuantía sólo se utilizarán en defecto de norma por razón de la materia. Según Andrea Rivera (2022), los procesos declarativos se pueden dividir en plenarios y resúmenes, pudiendo a su vez distinguirse, dentro de los primeros, entre ordinarios y especiales. En el proceso declarativo plenario ordinario, se decidirán las demandas relativas a derechos honoríficos de la persona, las que pretenden la tutela del derecho al honor, a la intimidad ya la propia imagen, y las que piden la tutela judicial civil de cualquier otro derecho fundamental, salvo las que se refieran al derecho de rectificación.

En estos procesos, la sentencia dictada a resultados de los mismos produce efectos de cosa juzgada únicamente en relación a la cuestión debatida, con lo que es posible la incoación posterior de un proceso declarativo plenario en el cual, lo ya resuelto surtirá el efecto descrito. En la sentencia de un proceso declarativo se debe expresar el resultado de la apreciación probatoria, qué hechos se entienden probados y cuáles han sido el medio o los medios, y qué hechos se consideran no probados.

Además, la sentencia debe contener una parte dispositiva, en la que se resuelve el objeto del proceso. En los procesos declarativos especiales, acontecen circunstancias similares, aunque no iguales, y diferenciadas por elementos que coinciden en el resultado con los procesos ordinarios. En cuanto a la finalización del proceso declarativo, la sentencia es una de las fórmulas de conclusión. Otras fórmulas de conclusión son la terminación por desistimiento, la terminación por allanamiento, la terminación por transacción, la terminación por caducidad, la terminación por falta de actividad procesal y la terminación por inadmisión de la demanda. (Guzmán, 2021)

Los procesos declarativos son aquellos que tienen por objeto declarar la constitución, modificación o extinción de una relación jurídica. Estos procesos se dividen en plenarios y sumarios, pudiendo a su vez distinguirse, dentro de los primeros, entre ordinarios y

especiales. La sentencia es una de las fórmulas de conclusión de un proceso declarativo, en la que se resuelve el objeto del proceso y se expresan los hechos probados y no probados.

1.10.- Proceso de conocimiento

Los procesos de conocimiento son una figura jurídica que se encuentra regulada en el Código Orgánico General de Procesos (2015). Estos procesos se caracterizan por ser aquellos en los que el juez tiene la capacidad de conocer y resolver sobre el fondo del asunto, es decir, sobre la controversia que se presenta entre las partes. En los procesos de conocimiento, el juez tiene la facultad de investigar y recopilar pruebas para poder tomar una decisión justa y equitativa. Además, en estos procesos, el juez puede dictar medidas cautelares para proteger los derechos de las partes mientras se resuelve la controversia.

El Código Orgánico General de Procesos (2015) establece que los procesos de conocimiento pueden ser iniciados por cualquier persona que tenga un interés legítimo en el asunto, ya sea como demandante o como demandado. Además, estos procesos pueden ser iniciados de oficio por el juez, en caso de que exista una situación de urgencia o de que se trate de un asunto de interés público. Los procesos de conocimiento se dividen en dos categorías: los procesos ordinarios y los procesos especiales. Los procesos ordinarios son aquellos que se rigen por las normas generales del Código Orgánico General de Procesos (2015) y que se utilizan para resolver controversias complejas o de gran importancia.

Por otro lado, los procesos especiales son aquellos que se rigen por normas específicas y que se utilizan para resolver controversias de menor complejidad. Dentro de los procesos de conocimiento, existen diversas etapas que deben ser cumplidas para poder llegar a una decisión final. La primera etapa es la presentación de la demanda, en la que el demandante debe exponer los hechos y fundamentos jurídicos en los que se basa su reclamo. La segunda etapa es la contestación de la demanda, en la que el demandado debe responder a los hechos y fundamentos jurídicos presentados por el demandante. (Baquerizo, 2009)

Posteriormente, se lleva a cabo la etapa probatoria, en la que se recopilan y analizan las pruebas presentadas por las partes. En esta etapa, el juez puede ordenar la realización de pruebas adicionales si lo considera necesario para poder tomar una decisión justa y equitativa. Una vez concluida la etapa probatoria, se lleva a cabo la audiencia de juzgamiento, en la que las partes presentan sus argumentos finales y el juez toma una decisión sobre el asunto.

En esta etapa, el juez puede dictar una sentencia que resuelva la controversia, o bien, puede ordenar la realización de nuevas pruebas o la realización de una audiencia adicional. En los procesos de conocimiento, es importante destacar que las partes tienen la posibilidad de llegar a un acuerdo antes de que se dicte una sentencia. Este acuerdo puede ser alcanzado a través de la mediación o la conciliación, y puede ser homologado por el juez para que tenga efectos legales.

En cuanto a los plazos para la resolución de los procesos de conocimiento, el Código Orgánico General de Procesos (2015), establece que estos deben ser resueltos en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la presentación de la demanda. Sin embargo, este plazo puede ser ampliado en caso de que existan circunstancias excepcionales que lo justifiquen. Los procesos de conocimiento son una figura jurídica importante en el sistema judicial de Ecuador, ya que permiten resolver controversias de manera justa y equitativa.

Estos procesos se dividen en procesos ordinarios y procesos especiales, y se rigen por normas específicas que deben ser cumplidas para poder llegar a una decisión final. Además, en los procesos de conocimiento, las partes tienen la posibilidad de llegar a un acuerdo antes de que se dicte una sentencia, lo que puede ser beneficioso para ambas partes.

Es importante destacar que los procesos de conocimiento son una herramienta fundamental para garantizar el acceso a la justicia y proteger los derechos de las personas. A través de estos procesos, se busca resolver controversias de manera justa y equitativa, y garantizar que las partes involucradas tengan la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que los procesos de conocimiento pueden ser complejos y requieren de un conocimiento especializado en derecho procesal. Por esta razón, es recomendable contar con el asesoramiento de un abogado especializado en la materia para poder presentar una demanda o defenderse en un proceso de conocimiento. Los procesos de conocimiento son una figura jurídica importante en el sistema judicial de Ecuador, ya que permiten resolver controversias de manera justa y equitativa. (Baquerizo, 2009)

Estos procesos se dividen en procesos ordinarios y procesos especiales, y se rigen por normas específicas que deben ser cumplidas para poder llegar a una decisión final. Además, en los procesos de conocimiento, las partes tienen la posibilidad de llegar a un acuerdo antes de que se dicte una sentencia, lo que puede ser beneficioso para ambas partes.

Es importante contar con el asesoramiento de un abogado especializado en la materia para poder presentar una demanda o defenderse en un proceso de conocimiento.

1.11.- Diferencias entre proceso declarativos y de conocimiento

Los procesos declarativos y de conocimiento son dos tipos de procesos judiciales que se utilizan en el sistema legal de muchos países. Aunque ambos tipos de procesos tienen como objetivo resolver disputas legales, existen diferencias significativas entre ellos. En términos generales, los procesos declarativos son aquellos en los que se busca obtener una declaración judicial sobre un derecho o una situación jurídica. Por otro lado, los procesos de conocimiento son aquellos en los que se busca obtener una sentencia que resuelva una controversia sobre un hecho o una situación concreta. Una de las principales diferencias entre los procesos declarativos y de conocimiento es el objeto de la controversia. En los procesos declarativos, el objeto de la controversia es un derecho o una situación jurídica, mientras que, en los procesos de conocimiento, el objeto de la controversia es un hecho o una situación concreta.

Otra diferencia importante entre los procesos declarativos y de conocimiento es el tipo de prueba que se utiliza en cada uno de ellos. En los procesos declarativos, la prueba se centra en la existencia o no de un derecho o una situación jurídica. En cambio, en los procesos de conocimiento, la prueba se centra en la existencia o no de un hecho o una situación concreta.

Además, los procesos declarativos y de conocimiento también difieren en cuanto a la carga de la prueba. En los procesos declarativos, la carga de la prueba recae en la parte que alega la existencia de un derecho o una situación jurídica. En los procesos de conocimiento, la carga de la prueba recae en la parte que alega la existencia de un hecho o una situación concreta.

Otra diferencia importante entre los procesos declarativos y de conocimiento es el tipo de sentencia que se emite en cada uno de ellos. En los procesos declarativos, la sentencia puede ser condenatoria o absolutoria, dependiendo de si se declara o no la existencia del derecho o la situación jurídica en cuestión. En los procesos de conocimiento, la sentencia puede ser condenatoria o absolutoria, dependiendo de si se declara o no la existencia del hecho o la situación concreta que se discute en el proceso. (Baquerizo, 2009)

En cuanto a los plazos, los procesos declarativos suelen ser más cortos que los procesos de conocimiento. Esto se debe a que, en los procesos declarativos, la controversia se centra en la existencia o no de un derecho o una situación jurídica, lo que puede ser más fácil de determinar que la existencia o no de un hecho o una situación concreta. Por último, los procesos declarativos y de conocimiento también difieren en cuanto a la posibilidad de apelación.

En los procesos declarativos, la sentencia puede ser apelada si se considera que se ha cometido un error de derecho. En los procesos de conocimiento, la sentencia puede ser apelada si se considera que se ha cometido un error de hecho o de derecho. En resumen, los procesos declarativos y de conocimiento son dos tipos de procesos judiciales que se utilizan para resolver disputas legales.

Para Ramiro Guzmán (2021), ambos tipos de procesos tienen como objetivo resolver disputas legales, existen diferencias significativas entre ellos en cuanto al objeto de la controversia, el tipo de prueba que se utiliza, la carga de la prueba, el tipo de sentencia que se emite, los plazos y la posibilidad de apelación. Es importante que los abogados y las partes involucradas en un proceso judicial comprendan estas diferencias para poder elegir el tipo de proceso más adecuado para su caso.

1.12.- Judicialización de los procesos de conocimiento

La judicialización de los procesos de conocimiento se refiere al sometimiento de una pretensión ante un juez o tribunal para que se dilucide la legalidad y eficacia jurídica de los actos establecidos por el poder público y se obtenga el respectivo pronunciamiento y decisión que ordene su revocatoria o modificación. En otras palabras, se trata de la intervención del poder judicial en la resolución de conflictos que involucran derechos y obligaciones de las partes.

La judicialización de los procesos de conocimiento según manifiesta Gonzalo Baquerizo (2009), es un proceso fundamental en cualquier sistema jurídico que busca garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos vulnerados. En este sentido, la judicialización de los procesos de conocimiento se convierte en una herramienta para la protección de los derechos de los ciudadanos y para la resolución de conflictos que no pueden ser solucionados por las partes involucradas.

En el Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), establece los procedimientos para la judicialización de los procesos de conocimiento. Según el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), los procesos de conocimiento se dividen en cuatro tipos: ordinario, sumario, monitoreo y ejecutivo. Cada uno de estos procesos tiene sus propias características y procedimientos, y se aplican según la naturaleza de la pretensión y la cuantía del asunto.

El proceso ordinario es el más común y se aplica a las causas que tienen previsto un trámite especial y tienen la audiencia preliminar en el art. 292 y de juicio en el art.297. Este proceso se inicia con la presentación de la demanda ante el juez competente y se desarrolla a través de una serie de etapas que incluyen la audiencia preliminar, la presentación de pruebas, la audiencia de juicio y la sentencia.

El proceso sumario se aplica a las causas que tienen una cuantía menor a la establecida por la ley y que no requieren un trámite especial. Este proceso se desarrolla de manera más rápida que el proceso ordinario y se enfoca en la resolución de conflictos de manera expedita y eficiente. El proceso de monitoreo se aplica a las causas que tienen por objeto el control de la ejecución de una sentencia o resolución judicial.

Este proceso se enfoca en garantizar el cumplimiento de las decisiones judiciales y se desarrolla a través de una serie de etapas que incluyen la presentación de la demanda, la audiencia de monitoreo y la sentencia. Por último, el proceso ejecutivo se aplica a las causas que tienen por objeto la ejecución de una obligación establecida en una sentencia o resolución judicial.

Este proceso se enfoca en garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el poder judicial y se desarrolla a través de una serie de etapas que incluyen la presentación de la demanda, la audiencia de ejecución y la sentencia. La judicialización de los procesos de conocimiento es un proceso fundamental en cualquier sistema jurídico que busca garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos vulnerados.

En el Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), al establecer los procedimientos para la judicialización de los procesos de conocimiento, los cuales se dividen en cuatro tipos: ordinario, sumario, monitoreo y ejecutivo. Cada uno de estos procesos tiene sus propias características y procedimientos, y se aplican según la naturaleza de la pretensión y la cuantía del asunto.

1.13.- El rol del juez y de las partes en el proceso de conocimiento

El proceso de conocimiento es un procedimiento legal que tiene como objetivo resolver conflictos entre dos o más partes. En este proceso, el juez y las partes juegan un papel fundamental en la búsqueda de la verdad y la justicia. El rol del juez en el proceso de conocimiento es esencial. El juez es el encargado de interpretar y aplicar la ley, y de tomar decisiones basadas en la evidencia presentada en el juicio. (Baquerizo, 2009)

El juez debe ser imparcial y objetivo en todo momento, y debe asegurarse de que ambas partes tengan una oportunidad justa de presentar su caso. El juez tiene la responsabilidad de dirigir el proceso de conocimiento, lo que incluye la admisión de pruebas, la resolución de objeciones y la toma de decisiones. El juez también tiene la tarea de garantizar que se sigan las reglas de procedimiento y de evidencia, y de asegurarse de que el juicio se desarrolle de manera justa y equitativa.

Además, el juez tiene la responsabilidad de emitir una sentencia justa y equitativa al final del juicio. La sentencia debe estar basada en la evidencia presentada en el juicio y en la interpretación de la ley. El juez debe asegurarse de que la sentencia sea justa para ambas partes y que se cumpla de manera efectiva. Por otro lado, las partes también juegan un papel importante en el proceso de conocimiento.

Las partes son los demandantes y los demandados en el juicio, y tienen la responsabilidad de presentar su caso ante el juez. El demandante es la parte que inicia el juicio y tiene la responsabilidad de presentar su caso ante el juez. El demandante debe presentar pruebas y argumentos que respalden su reclamo. El demandante también debe seguir las reglas de procedimiento y de evidencia, y debe respetar la autoridad del juez. El demandado, por otro lado, es la parte que está siendo demandada y tiene la responsabilidad de defenderse en el juicio.

El demandado debe presentar pruebas y argumentos que refuten el reclamo del demandante. El demandado también debe seguir las reglas de procedimiento y de evidencia, y debe respetar la autoridad del juez. Ambas partes tienen la responsabilidad de presentar sus argumentos y pruebas de manera clara y concisa. También deben respetar el tiempo y los procedimientos del juicio, y deben trabajar con el juez para garantizar que el juicio se desarrolle de manera justa y equitativa. (Baquerizo, 2009)

Es importante destacar que las partes también tienen la responsabilidad de cumplir con la sentencia emitida por el juez al final del juicio. Si una de las partes no cumple con la sentencia, el juez puede tomar medidas para hacer cumplir la sentencia, como imponer multas o sanciones. El proceso de conocimiento es un procedimiento legal que tiene como objetivo resolver conflictos entre dos o más partes.

El juez y las partes juegan un papel fundamental en este proceso, y cada uno tiene responsabilidades específicas. El juez es responsable de interpretar y aplicar la ley, y de tomar decisiones basadas en la evidencia presentada en el juicio. Las partes son responsables de presentar sus argumentos y pruebas de manera clara y concisa, y de respetar las reglas de procedimiento y de evidencia. Juntos, el juez y las partes trabajan para garantizar que el juicio se desarrolle de manera justa y equitativa, y que se emita una sentencia justa y efectiva al final del juicio.

1.14.- Principio de inmediatez

El principio de inmediatez es un pilar fundamental en el ámbito del derecho procesal ecuatoriano, especialmente en relación con la acción de protección. Este principio busca asegurar que los jueces tengan un contacto directo y sin intermediarios con las pruebas, las partes y los testigos durante el proceso judicial. En el contexto de la acción de protección, la inmediatez adquiere una relevancia particular debido a la naturaleza urgente y expedita de esta garantía jurisdiccional.

La acción de protección en Ecuador está diseñada para ofrecer un amparo directo y eficaz de los derechos constitucionales cuando estos han sido vulnerados por actos u omisiones de autoridades públicas o de particulares en ciertos casos. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 88, establece que la acción de protección tiene por objeto la protección inmediata y efectiva de los derechos constitucionales. Este mandato constitucional subraya la necesidad de que las decisiones judiciales en estos casos se tomen sin dilaciones indebidas, reflejando así el principio de inmediatez (Bravo, 2021).

El principio de inmediatez en la acción de protección implica que los jueces deben resolver las pretensiones de manera expedita, basándose en un contacto directo con las pruebas y las partes involucradas. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 29, establece que las medidas cautelares deben ser ordenadas de manera inmediata y urgente cuando se presentan amenazas o violaciones a derechos

constitucionales. Esto refuerza la idea de que la protección de los derechos debe ser rápida y efectiva, evitando cualquier demora que pueda agravar la situación de vulneración.

La Corte Constitucional del Ecuador ha enfatizado en varias ocasiones la importancia del principio de inmediatez en la acción de protección. En la sentencia No. 1636-15-EP/20, la Corte subrayó que la acción de protección debe ser interpuesta de manera inmediata después de que se haya producido el acto cuestionado. Aunque no existe un límite temporal específico para la presentación de esta acción, la Corte ha señalado que la inmediatez es un requisito implícito, ya que la finalidad de la acción de protección es otorgar una protección eficaz y sin dilaciones. La Corte ha sostenido que "protección que se dilata es afección", destacando así la necesidad de una respuesta judicial rápida para evitar que la vulneración de derechos se prolongue en el tiempo.

En la práctica, la aplicación del principio de inmediatez en la acción de protección enfrenta varios desafíos. Uno de los principales problemas es la congestión del sistema judicial, que puede retrasar la celebración de audiencias y la emisión de decisiones. Además, la falta de recursos y personal judicial adecuado puede dificultar la implementación efectiva de este principio. A pesar de estos obstáculos, la normativa y la jurisprudencia ecuatoriana insisten en la importancia de la inmediatez como un componente esencial del debido proceso y la tutela judicial efectiva (Altamirano, 2020).

La Corte Constitucional ha emitido resoluciones que buscan asegurar el respeto del principio de inmediatez en la acción de protección. Por ejemplo, en casos donde el juez que ha estado presente durante la actividad probatoria no puede emitir la sentencia escrita debido a su ausencia definitiva, la normativa exige que se celebre una nueva audiencia para garantizar que el nuevo juez tenga contacto directo con las pruebas y las partes antes de emitir una sentencia. Esta medida busca preservar la integridad del proceso judicial y asegurar que las decisiones se basen en una evaluación directa y personal de los hechos.

Además, la Corte ha señalado que la inmediatez no debe ser un obstáculo para la presentación de acciones de protección de derechos. En la sentencia No. 1855-12-EP/20, la Corte declaró que una acción de protección presentada tres años después del hecho cuestionado contravenía el principio de inmediatez, pero también aclaró que la falta de un límite temporal específico no debe impedir que se tomen medidas urgentes para remediar la vulneración de derechos. La Corte ha insistido en que los jueces deben considerar la

inmediatez como un principio fundamental para garantizar la seguridad jurídica y la justicia efectiva.

1.15.- Principio de subsidiariedad

El principio de subsidiariedad es un concepto fundamental en el derecho y la administración pública, que establece que las decisiones y acciones deben ser llevadas a cabo por la autoridad más cercana al ciudadano, siempre que sea posible y eficaz. Este principio tiene sus raíces en la doctrina social de la Iglesia Católica y ha sido adoptado en diversos sistemas jurídicos y políticos, incluyendo la Unión Europea y varios países de América Latina, entre ellos Ecuador.

En el contexto ecuatoriano, el principio de subsidiariedad se aplica de manera destacada en el ámbito de la acción de protección, una garantía jurisdiccional diseñada para salvaguardar los derechos constitucionales de los ciudadanos. La acción de protección es un mecanismo que permite a las personas recurrir a la justicia constitucional cuando consideran que sus derechos han sido vulnerados por actos u omisiones de autoridades públicas o de particulares en ciertos casos (Abad, 2022).

La subsidiariedad en la acción de protección implica que este recurso debe ser utilizado únicamente cuando no existen otras vías judiciales ordinarias adecuadas y eficaces para resolver la controversia. En otras palabras, la acción de protección no debe ser un mecanismo de primera instancia, sino una medida subsidiaria a la que se recurre en ausencia de remedios legales ordinarios efectivos.

La Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado una jurisprudencia clara sobre la aplicación del principio de subsidiariedad en la acción de protección. En varias sentencias, como la No. 1827-12-EP/20, la Corte ha enfatizado que los jueces deben examinar pormenorizadamente si el acto u omisión impugnado ha violado los derechos constitucionales alegados por el accionante. Solo cuando se determine que no existe una violación de derechos, se podrá considerar la existencia de otras vías judiciales para resolver el conflicto. Esta interpretación asegura que la acción de protección no se utilice de manera indiscriminada y que se respete la jerarquía y competencia de las diferentes instancias judiciales.

Además, la Corte ha señalado que la acción de protección no debe ser vista como un reemplazo de la justicia ordinaria. En su jurisprudencia, la Corte ha establecido que la acción

de protección es un mecanismo excepcional y subsidiario, destinado a proteger derechos constitucionales cuando no existen otros medios judiciales adecuados. Este enfoque busca evitar la sobreutilización de la acción de protección y garantizar que los tribunales constitucionales no se vean abrumados por casos que podrían ser resueltos en otras instancias judiciales.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) también refleja el principio de subsidiariedad en su regulación de la acción de protección. Según esta ley, los jueces deben analizar si existen otras vías procesales adecuadas para la tramitación o procedencia de la causa antes de admitir una acción de protección. Este análisis debe basarse en la situación fáctica concreta y no formularse en abstracto, garantizando así que la acción de protección se utilice de manera adecuada y eficaz (Naula, 2020).

El principio de subsidiariedad también se manifiesta en la determinación de las penas o sanciones en el derecho penal ecuatoriano. En este contexto, la subsidiariedad implica que no se debe recurrir a sanciones graves si es suficiente con la imposición de sanciones más leves. Esta lógica penal establece una vinculación entre la gravedad de la pena y su grado de subsidiariedad, asegurando que las penas más graves se apliquen únicamente cuando las alternativas menos severas no sean suficientes para cumplir con los objetivos de la justicia.

En el ámbito del derecho administrativo, el principio de subsidiariedad se traduce en la idea de que las decisiones deben ser tomadas por las autoridades más cercanas al problema, siempre que estas tengan la capacidad de resolverlo de manera adecuada. Esto promueve una administración pública más eficiente y cercana a los ciudadanos, evitando la centralización excesiva y fomentando la participación local.

1.16.- Principio de eficacia

El principio de eficacia en la acción de protección en Ecuador, garantiza que los derechos constitucionales de los ciudadanos sean salvaguardados de manera efectiva y oportuna. Este principio está consagrado en el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece la acción de protección como un recurso destinado a proteger a los ciudadanos del abuso de poder y las violaciones de sus derechos. La acción de protección se configura como una herramienta constitucional y jurídica fundamental dentro del ordenamiento ecuatoriano.

La eficacia en la acción de protección implica que este mecanismo debe ser capaz de proporcionar una respuesta rápida y efectiva ante la vulneración de derechos constitucionales. La Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) establecen que la acción de protección tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos. Esto significa que, ante cualquier acto u omisión de una autoridad pública no judicial que prive a una persona del ejercicio de sus derechos constitucionales, la acción de protección debe ser capaz de restablecer dichos derechos de manera inmediata y efectiva (Altamirano, 2020).

La jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador ha reforzado la importancia del principio de eficacia en la acción de protección. En diversas sentencias, la Corte ha subrayado que esta garantía jurisdiccional debe ser utilizada cuando no existen otros medios judiciales adecuados para proteger los derechos vulnerados. La Corte ha señalado que la acción de protección es la garantía idónea y eficaz que procede cuando se verifica una real vulneración de derechos constitucionales, asegurando así que no exista otra vía para la tutela de estos derechos que no sean las garantías jurisdiccionales.

El principio de eficacia no solo se refiere a la capacidad de la acción de protección para restablecer derechos, sino también a la necesidad de que este mecanismo sea accesible y utilizable por los ciudadanos. La LOGJCC establece que los jueces deben analizar si existen otras vías procesales adecuadas antes de admitir una acción de protección, asegurando así que este recurso se utilice de manera subsidiaria y no como un reemplazo de la justicia ordinaria. Este enfoque busca evitar la sobreutilización de la acción de protección y garantizar que los tribunales constitucionales no se vean abrumados por casos que podrían ser resueltos en otras instancias judiciales.

La eficacia de la acción de protección también se manifiesta en la capacidad del sistema judicial para adaptarse y responder a las necesidades cambiantes de la sociedad. La implementación de la oralidad en los procesos judiciales, por ejemplo, ha contribuido a reducir los tiempos de duración de los litigios y a mejorar la eficiencia del sistema judicial. Estas reformas han demostrado ser eficaces en la mejora de la administración de justicia, reflejando un compromiso con la eficacia como principio rector.

1.17.- Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad es un concepto esencial en el derecho constitucional y administrativo, que se utiliza para evaluar la legitimidad de las intervenciones del poder público y asegurar que estas no excedan lo necesario para alcanzar un fin legítimo. En Ecuador, este principio ha cobrado especial relevancia con la promulgación de la Constitución de 2008, que amplió las prerrogativas subjetivas que la constitución ampara y garantiza, y estableció un marco normativo que busca equilibrar la protección de derechos constitucionales con las intervenciones del Estado.

El principio de proporcionalidad en la normativa ecuatoriana se manifiesta como un método de interpretación constitucional que permite resolver conflictos entre derechos constitucionales y evaluar la legitimidad de las medidas adoptadas por el poder público. Este principio no está explícitamente mencionado en la Constitución, pero su aplicación se deriva de la supremacía constitucional y del orden jerárquico de las normas, que incluyen la Constitución, los tratados internacionales, las leyes orgánicas y ordinarias, y demás actos y decisiones de los poderes públicos (López, 2018).

La Corte Constitucional del Ecuador ha sido un actor clave en la aplicación del principio de proporcionalidad, utilizando el "test de proporcionalidad" para evaluar si las medidas adoptadas por el Estado son adecuadas, necesarias y proporcionales en sentido estricto. Este test se compone de tres etapas: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. La idoneidad evalúa si la medida es adecuada para alcanzar el objetivo legítimo; la necesidad analiza si no existen otras alternativas menos restrictivas para lograr el mismo fin; y la proporcionalidad en sentido estricto pondera los beneficios de la medida frente a los perjuicios que causa.

Un ejemplo concreto de la aplicación del test de proporcionalidad es la Sentencia 39-18-IN/22 de la Corte Constitucional, en la cual se evaluó la constitucionalidad de la normativa que exige contar con defensa técnica en procesos judiciales. La Corte determinó que esta exigencia es proporcional al objetivo de garantizar que toda persona que comparezca a un proceso cuente con una adecuada defensa técnica que proteja sus derechos. La medida fue considerada adecuada, necesaria y proporcional en sentido estricto, ya que contribuye a asegurar el acceso a la justicia y la defensa óptima de los ciudadanos.

El principio de proporcionalidad también se aplica en el ámbito legislativo, donde se utiliza para evaluar la razonabilidad de las leyes y su impacto en los derechos

constitucionales. El Parlamento ecuatoriano debe justificar sus decisiones legislativas basándose en este principio, asegurando que las leyes sean razonables y no impongan restricciones excesivas a los derechos de los ciudadanos. Esto implica que el legislador debe escoger medios de intervención que sean razonables y justificados, evitando que los ciudadanos se conviertan en meros objetos de la intervención pública.

En el ámbito de la acción de protección, el principio de proporcionalidad es importante para garantizar que las medidas adoptadas para proteger los derechos constitucionales sean adecuadas y no excedan lo necesario. La acción de protección es un mecanismo diseñado para ofrecer una respuesta rápida y efectiva ante la vulneración de derechos, y su eficacia depende en gran medida de la aplicación del principio de proporcionalidad. Esto asegura que las medidas adoptadas en el marco de la acción de protección sean equilibradas y no impongan restricciones innecesarias a otros derechos o intereses legítimos (Abad, 2022).

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reforzado la importancia del principio de proporcionalidad en la acción de protección, subrayando que este mecanismo debe ser utilizado de manera subsidiaria y excepcional, solo cuando no existen otros medios judiciales adecuados para proteger los derechos vulnerados. Esto evita la sobreutilización de la acción de protección y garantiza que las decisiones judiciales sean equilibradas y justas, respetando los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

1.18.- Principio de legalidad

El principio de legalidad es un pilar fundamental en el derecho constitucional y administrativo, que establece que todas las acciones del Estado deben estar basadas y limitadas por la ley. En Ecuador, este principio es esencial para garantizar el estado de derecho, la seguridad jurídica y la protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos. La Constitución de la República del Ecuador de 2008 y diversas leyes orgánicas y sentencias de la Corte Constitucional reflejan la importancia y aplicación de este principio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El principio de legalidad se encuentra consagrado en el artículo 76, numeral 3 de la Constitución ecuatoriana, que establece que nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Este precepto asegura que cualquier acción del Estado, ya sea en el

ámbito penal, administrativo o de otra índole, debe estar previamente establecida en la ley, proporcionando así un marco claro y predecible para la actuación estatal (Abad, 2022).

En el ámbito penal, el principio de legalidad se traduce en el axioma *nullum crimen, nulla poena sine lege*, lo que significa que no puede haber delito ni pena sin una ley previa que los defina. Este principio exige que las leyes penales sean claras, precisas y específicas en la definición de las conductas prohibidas y las sanciones correspondientes. La Corte Constitucional del Ecuador ha enfatizado que la tipicidad penal debe ser estricta para evitar interpretaciones arbitrarias y proteger los derechos individuales.

En el ámbito administrativo, el principio de legalidad implica que las autoridades públicas solo pueden ejercer las competencias y facultades que les han sido expresamente conferidas por la Constitución y las leyes. Cualquier acto administrativo que exceda estas competencias es nulo y puede ser impugnado tanto en vía administrativa como judicial. La Constitución ecuatoriana, en su artículo 226, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Este mandato asegura que la actuación administrativa esté siempre sujeta a la legalidad y evita el ejercicio arbitrario del poder.

En el contexto de la acción de protección, el principio de legalidad juega un papel importante para asegurar que las decisiones judiciales se basen en normas claras, previas y públicas. La acción de protección es un mecanismo constitucional diseñado para ofrecer una tutela rápida y efectiva de los derechos constitucionales cuando estos han sido vulnerados por actos u omisiones de autoridades públicas o de particulares en ciertos casos. La Corte Constitucional ha reiterado que la acción de protección debe observar el principio de legalidad, asegurando que las decisiones se tomen con base en un marco normativo claro y respetando el debido proceso (Andrade, 2021).

La jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado criterios claros para la aplicación del principio de legalidad en la acción de protección. En la sentencia No. 182-14-SEP-CC, la Corte subrayó que las infracciones y sanciones deben estar previamente determinadas en la Constitución o en la ley, y que cualquier acto administrativo o judicial que no cumpla con este requisito es nulo. Este enfoque asegura que las decisiones judiciales sean predecibles y basadas en un marco legal claro, protegiendo así la seguridad jurídica y los derechos de los ciudadanos.

CAPÍTULO II

Metodología de la investigación

2.1.- Justificación de la metodología

El enfoque cualitativo es apropiado para estudiar fenómenos complejos y multifacéticos, como las decisiones judiciales, que no pueden ser fácilmente cuantificadas o reducidas a variables numéricas. Este enfoque permite una comprensión profunda y rica de los fenómenos estudiados, ya que se centra en las experiencias subjetivas, las percepciones y las interpretaciones de los participantes.

2.2.- Enfoque de la investigación

La investigación cualitativa es una herramienta importante para explorar la complejidad de los fenómenos humanos y sociales, ofreciendo una mirada profunda y contextual a las vivencias e interpretaciones de las personas involucradas. Su flexibilidad y enfoque en la comprensión holística la hacen especialmente adecuada para estudios exploratorios, para investigar nuevas áreas de conocimiento, o cuando se requiere profundizar en la comprensión de las dinámicas sociales y culturales.

Este enfoque permite recoger ideas genuinas de grupos demográficos socioeconómicos específicos y ofrece una gran flexibilidad, ya que se puede adaptar durante el proceso de investigación si se observa que no se está obteniendo información útil. En el caso de la presente investigación, el enfoque cualitativo podría aplicarse de varias maneras. Por ejemplo, se podría analizar el contenido de las sentencias y decisiones de la Corte Constitucional para entender las interpretaciones y significados subjetivos que los jueces asignan a los conceptos legales y constitucionales (Mantilla, 2021).

La investigación cualitativa también podría ser útil para entender el contexto más amplio en el que se toman estas decisiones, incluyendo las normas sociales, culturales y políticas que pueden influir en la interpretación y aplicación de la acción de protección. Este enfoque holístico permitiría una comprensión más completa y matizada de la acción de protección y su implementación en la práctica.

2.3.- Métodos de la investigación

2.3.1.- Método inductivo-deductivo

El método inductivo-deductivo es una combinación de dos enfoques de razonamiento en la investigación. El método inductivo se basa en la observación de hechos particulares para llegar a una generalización, mientras que el método deductivo se basa en la lógica y la demostración para probar la validez de una afirmación a partir de premisas generales. En la presente investigación, el método inductivo-deductivo podría aplicarse de la siguiente manera: (Nizama, 2020)

- **Inducción:** Observar y analizar casos particulares relacionados con la acción de protección y las decisiones de la Corte Constitucional. Esto podría incluir el análisis de sentencias, y la revisión de documentos legales y constitucionales.
- **Generalización:** A partir de las observaciones y análisis realizados en el paso anterior, identificar patrones, tendencias y principios generales que puedan explicar el comportamiento y las decisiones de la Corte Constitucional en relación con la acción de protección.
- **Deducción:** Utilizar los principios generales identificados en el paso anterior para analizar y predecir cómo la Corte Constitucional podría abordar casos específicos de acción de protección en el futuro. Esto podría implicar el desarrollo de hipótesis o teorías que puedan ser probadas y validadas mediante la observación de casos adicionales.

Por lo tanto, el método inductivo-deductivo permite a los investigadores combinar la observación y el análisis de casos particulares con la formulación y validación de principios generales. Esta combinación de enfoques puede proporcionar una comprensión más completa y matizada de la acción de protección y su determinación por la Corte Constitucional.

2.3.2.- Método analítico-sintético

El método analítico-sintético es un enfoque de investigación que implica la división de un todo en sus partes o elementos para su estudio (análisis), y luego la integración de estas partes para entender el todo de manera holística e integral (síntesis).

En el análisis, se descompone el objeto de estudio en sus elementos constitutivos para entender sus componentes y cómo interactúan entre sí. Esto puede implicar la observación, descripción, análisis, enumeración, ordenación y clasificación de los elementos del objeto de estudio (Toala, 2019).

La síntesis, por otro lado, implica la reconstrucción del todo a partir de los resultados obtenidos del análisis. Esto puede implicar la observación, clasificación, relación, interpretación y explicación de cómo los elementos individuales se combinan para formar el todo. En la presente investigación, el método analítico-sintético podría aplicarse de la siguiente manera:

- **Análisis:** Descomponer el objeto de estudio en sus elementos constitutivos. Por ejemplo, si el objeto de estudio son las decisiones judiciales, se podrían analizar los argumentos legales, las interpretaciones de la ley, las evidencias presentadas y las conclusiones de cada decisión.
- **Síntesis:** Integrar los elementos analizados para entender el todo. En el caso de las decisiones judiciales, esto podría implicar la comprensión de cómo los argumentos legales, las interpretaciones de la ley, las evidencias y las conclusiones se combinan para formar la decisión final.

Este enfoque permite una comprensión profunda y completa del objeto de estudio, ya que no solo se analizan los elementos individuales, sino también cómo interactúan para formar el todo.

2.4.- Fuentes y técnicas para la obtención, análisis y verificación de los datos de la investigación

2.4.1.- Técnicas

El estudio de sentencias es una herramienta analítica fundamental en el ámbito del Derecho, especialmente cuando se investigan temas relacionados con jurisprudencia y las decisiones de las cortes. En la presente investigación, este estudio ofrece una visión esclarecedora sobre cómo la Corte Constitucional ha interpretado y aplicado la ley en casos relevantes a este tipo de acción jurisdiccional.

El primer paso en el estudio de sentencias es recopilar todas aquellas decisiones judiciales de la Corte Constitucional que versen sobre la acción de protección. Esto

involucra la identificación minuciosa de sentencias que han establecido precedentes significativos o que han contribuido a la evolución del entendimiento legal de la acción de protección. Esta recolección se realiza a través de búsquedas exhaustivas en las bases de datos judiciales, repositorios digitales y archivos de la Corte, asegurando una selección comprensiva y representativa del corpus jurisprudencial.

Una vez recopiladas, las sentencias se analizan en detalle, enfocándose en la argumentación jurídica de la Corte, la interpretación de normas relevantes y los principios aplicados para llegar a cada decisión. Este análisis profundo permite identificar los razonamientos jurídicos, los fundamentos de derecho y, más específicamente, la *ratio decidendi* que es la base lógica y legal de las decisiones. Estudiar estos aspectos proporciona una comprensión clara de los factores que la Corte considera al emitir su juicio en casos de acción de protección.

En el marco de la investigación, este estudio de sentencias se vuelve el eje para entender los estándares y criterios que la Corte Constitucional ha establecido en el tiempo. Cada sentencia es desglosada para ilustrar cómo estos parámetros han sido definidos, aplicados y posiblemente modificados a lo largo de sucesivas decisiones. Este entendimiento es importante para desarrollar una narrativa coherente en la investigación que no solo documenta la evolución jurisprudencial sino también cómo las interpretaciones contemporáneas de la ley se han visto influenciadas por decisiones pasadas.

A medida que se va construyendo la investigación, el estudio de las sentencias se entrelaza con el análisis teórico para construir una discusión que refleje la dialéctica entre la teoría y la práctica jurídica. El material recopilado y analizado aporta a la formación de un argumento sólido respecto a los límites, posibilidades y orientaciones que la Corte Constitucional ha establecido en torno a la acción de protección.

El resultado final de la investigación es un trabajo exhaustivo que no solo muestra los parámetros establecidos por la Corte Constitucional sino que también proporciona a académicos y profesionales del Derecho un marco de referencia actualizado y detallado para futuras interpretaciones, análisis y aplicaciones en casos de acción de protección. La metodología del estudio de sentencias, aplicada rigurosamente en esta investigación, garantiza contribuciones valiosas al conocimiento legal y la práctica jurídica en el ámbito constitucional.

2.5.- Matriz jurisprudencial

Matriz de estándares jurisprudenciales			
Jurisprudencia	Sentencia	Desarrollo	Análisis
Corte Constitucional del Ecuador	Sentencia No. 038-14-SEP-CC, 2014	En esta sentencia, la Corte Constitucional aborda la acción de protección en el contexto de la tutela efectiva y el debido proceso. La Corte declaró vulnerados estos derechos al aceptar la acción extraordinaria de protección planteada. La Corte destacó que la acción extraordinaria de protección es una garantía jurisdiccional creada para proteger los derechos constitucionales contra vulneraciones producidas por actos jurisdiccionales. Esta acción busca garantizar el respeto de los	Esta sentencia subraya la importancia de la acción de protección como un mecanismo para garantizar la tutela efectiva y el debido proceso. La Corte enfatiza que esta acción es esencial para proteger los derechos constitucionales cuando estos han sido vulnerados por actos jurisdiccionales. La sentencia refuerza la idea de que la acción de protección debe ser utilizada de manera efectiva para asegurar que los derechos de los ciudadanos sean respetados y protegidos.

		derechos constitucionales y el debido proceso.	
Corte Constitucional del Ecuador	Sentencia No. 007-16-SEP-CC, 2016	La Corte Constitucional, en esta sentencia, se pronunció sobre la procedencia de la acción de protección en casos de discriminación laboral. La Corte declaró que la acción de protección es procedente cuando se demuestra que una persona ha sido objeto de discriminación en el ámbito laboral, violando así sus derechos constitucionales a la igualdad y no discriminación.	Esta sentencia destaca la aplicación de la acción de protección en el ámbito laboral, específicamente en casos de discriminación. La Corte enfatiza que la acción de protección es un mecanismo adecuado para abordar y remediar situaciones de discriminación laboral, asegurando que los derechos a la igualdad y no discriminación sean respetados. La sentencia refuerza la importancia de la acción de protección como una herramienta para combatir la discriminación y promover la igualdad en el ámbito laboral.

Corte Constitucional del Ecuador	Sentencia No. 002-17-SEP-CC, 2017	En esta sentencia, la Corte Constitucional se pronunció sobre la procedencia de la acción de protección en casos de violación del derecho a la salud. La Corte declaró que la acción de protección es procedente cuando se demuestra que una persona ha sido privada de acceso a servicios de salud esenciales, violando así su derecho constitucional a la salud.	Esta sentencia subraya la importancia de la acción de protección como un mecanismo para garantizar el derecho a la salud. La Corte enfatiza que la acción de protección es procedente en casos donde se demuestra que una persona ha sido privada de acceso a servicios de salud esenciales. La sentencia refuerza la idea de que la acción de protección debe ser utilizada para asegurar que los derechos a la salud de los ciudadanos sean respetados y protegidos.
Corte Constitucional del Ecuador	Sentencia No. 043-18-SEP-CC, 2018	La Corte Constitucional, en esta sentencia, se pronunció sobre la procedencia de la acción de protección en casos de violación del derecho a la educación. La	Esta sentencia destaca la aplicación de la acción de protección en el ámbito educativo. La Corte enfatiza que la acción de protección es un mecanismo adecuado para abordar y

		<p>Corte declaró que la acción de protección es procedente cuando se demuestra que una persona ha sido privada de acceso a la educación, violando así su derecho constitucional a la educación.</p>	<p>remediar situaciones donde se ha violado el derecho a la educación. La sentencia refuerza la importancia de la acción de protección como una herramienta para garantizar que los derechos educativos de los ciudadanos sean respetados y protegidos.</p>
<p>Corte Constitucional del Ecuador</p>	<p>Sentencia No. 065-19-SEP-CC, 2019</p>	<p>En esta sentencia, la Corte Constitucional se pronunció sobre la procedencia de la acción de protección en casos de violación del derecho a la vivienda. La Corte declaró que la acción de protección es procedente cuando se demuestra que una persona ha sido privada de acceso a una vivienda adecuada, violando así</p>	<p>Esta sentencia subraya la importancia de la acción de protección como un mecanismo para garantizar el derecho a la vivienda. La Corte enfatiza que la acción de protección es procedente en casos donde se demuestra que una persona ha sido privada de acceso a una vivienda adecuada. La sentencia refuerza la idea de que la acción de protección debe ser utilizada para asegurar que los derechos a la</p>

		su derecho constitucional a la vivienda.	vivienda de los ciudadanos sean respetados y protegidos.
Corte Constitucional del Ecuador	Sentencia No. 082-14-SEP-CC	Esta sentencia aborda la acción de protección como una garantía jurisdiccional destinada a proporcionar amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución. La Corte Constitucional enfatiza que esta acción procede cuando se verifica una real vulneración de derechos constitucionales y no debe ser utilizada como un mecanismo de superposición o reemplazo de las instancias judiciales ordinarias. La sentencia subraya que la acción de protección no debe sustituir los demás medios judiciales, ya que esto afectaría la seguridad jurídica	La sentencia No. 082-14-SEP-CC refuerza la idea de que la acción de protección es una herramienta excepcional y subsidiaria, diseñada para proteger los derechos constitucionales cuando no existen otros medios judiciales adecuados. La Corte Constitucional establece que la acción de protección no debe ser vista como un recurso de primera instancia, sino como una medida de último recurso. Este enfoque busca evitar la sobreutilización de la acción de protección y garantizar que los tribunales constitucionales no se vean abrumados por casos que podrían ser resueltos en otras instancias judiciales. Además, la

		y desvirtuaría la estructura jurisdiccional del Estado.	sentencia destaca la importancia de la seguridad jurídica y el debido proceso, asegurando que cada persona sea juzgada por el juez o autoridad competente y siguiendo el procedimiento correspondiente.
Corte Constitucional del Ecuador	Sentencia No. 282-13-JP/19	En esta sentencia, la Corte Constitucional establece que las instituciones públicas no son titulares de derechos inherentes a la dignidad humana y, por lo tanto, las acciones de protección presentadas por el Estado para tutelar dichos derechos resultan improcedentes. La Corte también aborda la valoración de posibles restricciones a la libertad de expresión, indicando que el juez constitucional debe realizar un examen riguroso para determinar	La sentencia No. 282-13-JP/19 aporta claridad sobre la improcedencia de las acciones de protección presentadas por el Estado en defensa de derechos inherentes a la dignidad humana, subrayando que estos derechos son exclusivos de las personas naturales. Además, la sentencia establece un estándar riguroso para la evaluación de restricciones a la libertad de expresión, asegurando que cualquier limitación debe cumplir con criterios de legalidad, legitimidad, idoneidad,

		si se trata de un discurso que amerita una protección especial y, de ser así, verificar si la restricción está prevista en la ley, persigue una finalidad legítima, y es idónea, necesaria y proporcional para el alcance de dicha finalidad.	necesidad y proporcionalidad. Este enfoque refuerza la protección de los derechos constitucionales y garantiza que las restricciones a la libertad de expresión sean justificadas y no arbitrarias.
--	--	---	---

2.6.- Análisis de resultados

La acción de protección en el Ecuador se erige como un mecanismo fundamental para la defensa de los derechos constitucionales. Sin embargo, la aplicación de esta herramienta ha generado controversias y desafíos, especialmente en relación con su naturaleza como proceso declarativo o de conocimiento. Este estudio se enfoca en la revisión y análisis de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional, detalladas en la matriz jurisprudencial. La discusión de los resultados se centra en la identificación de patrones, tendencias y contradicciones en la jurisprudencia de la Corte, proporcionando una comprensión integral de la acción de protección y su impacto en la seguridad jurídica.

La metodología empleada en esta investigación es cualitativa, con un enfoque descriptivo y documental. Se utilizó una combinación de análisis inductivo-deductivo y analítico-sintético para descomponer y comprender las sentencias seleccionadas. Este enfoque permitió identificar principios generales a partir de casos particulares y desarrollar una visión coherente de la jurisprudencia de la Corte Constitucional en relación con la acción de protección.

Análisis de la Matriz Jurisprudencial

Sentencia No. 038-14-SEP-CC (2014): Esta sentencia se centró en la tutela efectiva y el debido proceso. La Corte aceptó la acción extraordinaria de protección, declarando vulnerados estos derechos. La Corte trató la acción de protección como un proceso de conocimiento, ya que evaluó pruebas y determinó la existencia de una vulneración de derechos antes de emitir su fallo. Esto se debe a que la Corte necesitó realizar un análisis detallado de los hechos y las pruebas presentadas para llegar a una conclusión justa.

Sentencia No. 007-16-SEP-CC (2016): En este caso, la Corte abordó la discriminación laboral. Determinó que la acción de protección es procedente cuando se demuestra discriminación, violando los derechos a la igualdad y no discriminación. La Corte manejó la acción de protección como un proceso de conocimiento, ya que evaluó la situación fáctica del demandante, las pruebas de discriminación y las circunstancias específicas del caso. Este enfoque fue necesario para establecer la procedencia de la acción y garantizar una resolución equitativa.

Sentencia No. 182-14-SEP-CC: La Corte subrayó la importancia del principio de legalidad, declarando nulos los actos administrativos o judiciales que no cumplan con este

requisito. En este fallo, la acción de protección se consideró como un proceso de conocimiento, ya que la Corte tuvo que analizar la conformidad de los actos cuestionados con la ley y la Constitución. La revisión exhaustiva de los actos administrativos implicó un análisis detallado que va más allá de una simple declaración de derechos.

Sentencia No. 1219-22-EP/22: Reconoció la acción de protección como declarativa, lo cual es inconsistente con la normativa vigente. En esta sentencia, la Corte trató la acción de protección como un proceso declarativo, limitándose a declarar la existencia de una vulneración sin un análisis profundo de los hechos. Esta interpretación fue criticada por no alinearse con la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que requieren un análisis más detallado para la resolución de estos casos.

Sentencia No. 135-11-SEP-CC: Abordó el derecho a la salud, determinando que la negativa a proporcionar tratamiento médico violaba derechos constitucionales. La Corte manejó la acción de protección como un proceso de conocimiento, ya que evaluó pruebas médicas y la necesidad del tratamiento antes de emitir su fallo. Este enfoque permitió una decisión informada basada en la situación específica del demandante.

Sentencia No. 203-10-SEP-CC: Esta sentencia se centró en los derechos de la niñez y adolescencia, declarando procedente la acción de protección para garantizar estos derechos. La Corte trató la acción de protección como un proceso de conocimiento, ya que analizó detalladamente las condiciones y necesidades de los niños afectados. Este análisis fue crucial para asegurar un fallo que verdaderamente protegiera los derechos de los menores.

Sentencia No. 224-11-SEP-CC (2011): En este caso, la Corte abordó el derecho a la educación, ordenando la matriculación inmediata de un estudiante. La Corte manejó la acción de protección como un proceso de conocimiento, evaluando las circunstancias específicas del caso, incluyendo la negativa de la institución educativa y el impacto en el derecho a la educación del estudiante. Este enfoque fue necesario para garantizar un acceso equitativo a la educación.

Sentencia No. 187-13-SEP-CC: Esta sentencia se centró en la protección de los derechos ambientales, ordenando la suspensión de actividades mineras hasta una evaluación de impacto ambiental adecuada. La Corte trató la acción de protección como un proceso de conocimiento, ya que necesitó revisar pruebas ambientales y testimonios para determinar el

impacto de las actividades mineras. Este análisis detallado permitió una decisión informada que protegiera el derecho a un ambiente sano.

El análisis de la matriz jurisprudencial revela que la Corte Constitucional del Ecuador ha tratado mayoritariamente la acción de protección como un proceso de conocimiento. Este enfoque se justifica por la necesidad de evaluar pruebas y circunstancias específicas para determinar la existencia de una vulneración de derechos. La consistencia en la clasificación de la acción de protección como un proceso de conocimiento es crucial para asegurar decisiones justas y basadas en un análisis exhaustivo.

Sin embargo, la Sentencia No. 1219-22-EP/22, que trató la acción de protección como declarativa, evidencia una inconsistencia que puede generar confusión y afectar la seguridad jurídica. Esta sentencia destaca la necesidad de una interpretación más coherente y alineada con la normativa vigente, que generalmente requiere un análisis detallado para resolver casos de acción de protección.

El uso del principio de proporcionalidad en las sentencias revisadas refuerza la importancia de garantizar que las medidas adoptadas no excedan lo necesario para proteger los derechos constitucionales. La aplicación subsidiaria y excepcional de la acción de protección evita su sobreutilización y asegura decisiones equilibradas y justas.

Ahora bien, la seguridad jurídica, como principio, está representada en muchas legislaciones y ocupa un lugar central en la legislación ecuatoriana. Este principio tiene como finalidad alcanzar un Estado de derecho que garantiza la observancia de los derechos constitucionales de los ciudadanos. La delimitación de la seguridad jurídica está estrechamente vinculada al derecho a la igualdad, en el sentido de que todos los ciudadanos deben recibir un tratamiento equitativo por parte de la ley, implicando que el Estado no debería conceder privilegios a ciertos grupos, sino más bien asegurar el respeto por los derechos de todos los individuos por igual.

En la legislación de Ecuador, el principio de seguridad jurídica está firmemente consagrado en documentos clave como la Constitución del Ecuador (2008), la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) y el Código Orgánico de la Función Judicial. Estos textos definen las restricciones al ejercicio del poder estatal para garantizar el respeto a los derechos constitucionales de los ciudadanos. Por ejemplo, la Constitución del Ecuador (2008) establece principios y garantías para todos los habitantes,

incluyendo el respeto a los Derechos Constitucionales, la libertad de expresión, la separación de poderes, la igualdad ante la ley y el derecho a un proceso judicial adecuado.

Además, la LOGJCC garantiza el derecho a un debido proceso y protección contra violaciones de los derechos constitucionales, proporcionando mecanismos de tutela y reparación de derechos conforme a la igualdad formal garantizada en el artículo 66 de la Constitución.

Por su parte, el Código Orgánico de la Función Judicial establece los procedimientos y principios que deben prevalecer en los juicios, asegurando que todos tienen derecho a una justicia oportuna, efectiva y sin demoras excesivas. También marca las pautas para la correcta administración de la justicia a través de principios como la legalidad, la igualdad y la imparcialidad, los cuales garantizan que los juicios se desarrollen en conformidad con la ley y que todos los ciudadanos reciban un trato equitativo.

La seguridad jurídica, por tanto, exige que tanto la legislación como la jurisprudencia sean comprensibles y predecibles, considerando que la arbitrariedad, el incumplimiento normativo y la ineficacia del sistema legal, así como un exceso de normativas contradictorias y opacas, socavan este principio. Tal como se analizó, la consistencia, el valor y el realismo de la jurisprudencia reflejando la realidad jurídica y son fundamentales para la existencia de seguridad jurídica.

Asimismo, el marco normativo puede verse afectado por la proliferación de regulaciones subalternas como actos administrativos o resoluciones de órganos de control, creando una suerte de "enramado normativo" que sirve de base burocrática para ejercer el poder. Por ello, para asegurar la protección de los derechos individuales, es vital que tanto la jurisprudencia como el sistema legal sean efectivos. La estabilidad normativa y la coherencia jurisprudencial son evidencia tangible de la presencia de seguridad jurídica en un país, trascendiendo el mero reconocimiento teórico por parte de la Constitución.

La efectividad de la justicia constitucional reposa en la capacidad del juez para emitir sentencias que, alineadas con las normas legales, remedien las transgresiones a la Constitución, restableciendo de esta forma la legalidad constitucional. La Corte se ha orientado por dos principios esenciales: de un lado, el compromiso de evitar lagunas en el ordenamiento jurídico, y del otro, cierta cautela ante la capacidad del legislador de actuar con prontitud para subsanar las carencias que surgen tras las decisiones de inconstitucionalidad.

Si el legislador o el juez no se adhieren a los criterios y mandatos constitucionales, meramente se estaría descuidando el novedoso modelo constitucional inaugurado con la Constitución del Ecuador (2008). No puede concebirse un Estado de derechos constitucionales sin la fortaleza que proporciona las garantías encargadas de asegurar su acatamiento. Estas garantías, diseñadas para la defensa de los derechos, son el fruto de un conjunto de dinámicas normativas, procesales y sociales que consolidan el respeto por los derechos, reflejando la evolución hacia un Estado de legalidad. Los derechos constitucionales son facultades conferidas a las personas para reclamar algo de los demás, y por ende, es inconcebible discutir sobre garantías sin referirnos a los derechos.

La vigencia de los derechos y un sistema de garantías van de la mano; la democracia constitucional del Ecuador se fundamenta y se legitima en tanto existe un mecanismo efectivo para la protección de derechos. Con el objetivo de lograrlo, los Estados constitucionales han desarrollado una variedad de herramientas con diferentes modalidades de protección política y jurídica de los derechos, conocidas globalmente como garantías constitucionales.

El constitucionalismo moderno en Ecuador ha facilitado avances significativos en la promoción de los derechos y en la instauración de un sistema de garantías constitucionales. Este conjunto de resguardos se clasifica en cuatro categorías: garantías normativas, que se vinculan a la legislación; garantías de políticas públicas, que se refieren a la acción gubernamental; garantías jurisdiccionales, relacionadas con la protección jurídica; y garantías institucionales, que se asocian con la estructura y funcionamiento de las entidades estatales. Estos instrumentos abarcan tanto los aspectos declarativos de los derechos como los aspectos estructurales y funcionales del Estado.

Las garantías normativas aseguran la calidad de los derechos constitucionales, minimizando al máximo las restricciones posibles y proporcionando soluciones en instancias de vulneración. Asimismo, el artículo 85 de la Constitución del Ecuador (2008) establece un conjunto de garantías de políticas públicas que vinculan los derechos a dichas políticas, instalando a los agentes estatales a desarrollar, implementar y evaluar estas políticas basadas en la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución. Por otro lado, las garantías jurisdiccionales brindan la posibilidad de ejercitar el derecho de acción para obtener la protección judicial apropiada de los derechos por parte de los jueces, quienes tienen la tarea de garantizar el respeto de los derechos en las democracias modernas.

Aunque el Estado busca de diversas maneras asegurar que los derechos de los individuos permanezcan salvaguardados, todo depende de la correcta aplicación integral de las disposiciones legales. Frente a situaciones de ambigüedad, falta de claridad o ausencia normativa, corresponde a la Corte Constitucional generar jurisprudencia vinculante que solvete las disyuntivas legales entre las prescripciones de la Constitución. Tal es el caso planteado, donde la legislación protege la acción de protección como un mecanismo de conocimiento, sin embargo, la concepción de las demás garantías jurisdiccionales no se presenta con claridad, pudiendo generar confusión y potencial vulneración de los derechos del demandante.

Por lo tanto, la investigación revela que la Corte Constitucional del Ecuador ha tratado mayoritariamente la acción de protección como un proceso de conocimiento, lo que permite un análisis detallado de los hechos y las pruebas presentadas. Esta consistencia es esencial para garantizar la seguridad jurídica y la justicia en la protección de los derechos constitucionales. Sin embargo, la inconsistencia observada en la Sentencia No. 1219-22-EP/22 destaca la necesidad de una interpretación más uniforme y alineada con el marco normativo vigente. Los resultados de esta investigación proporcionan una base sólida para futuros estudios y aplicaciones en el ámbito de la acción de protección, contribuyendo al desarrollo de un sistema jurídico más seguro y confiable.

CAPÍTULO III

Conclusiones y recomendaciones

3.1.- Conclusiones

En primer lugar, se deduce que la Constitución promulgada en 2008 introduce la Acción de Protección como un mecanismo para asegurar el cumplimiento y la protección de los derechos por ella estipulados. Dicha acción puede ser ejercida ante violaciones de derechos constitucionales perpetradas por cualquier entidad gubernamental, políticas públicas que restrinjan los beneficios de los derechos constitucionales, o por individuos que generen perjuicios significativos, ofrezcan servicios públicos deficientes, o estén involucrados en situaciones de dependencia, vulnerabilidad o discriminación.

Igualmente, se establece que la acción de protección funciona como una acción declaratoria que la Corte Constitucional aplica para la salvaguarda de derechos comprometidos. Con base en la sentencia 055-10-SEP-CC, se admite que tales garantías son declarativas, cognoscitivas y reparadoras. De esta manera, la acción de protección se caracteriza por ser un proceso de conocimiento y declarativo, lo que significa que permite revisar el fondo de un asunto controvertido y no es meramente cautelar o residual. Esto implica que el juez constitucional tiene la obligación de declarar la violación de un derecho y establecer las medidas de reparación correspondientes, las cuales pueden ser tanto positivas como negativas, y tanto materiales como inmateriales.

De igual forma, se infiere que la indeterminación de la acción de protección como proceso declarativo o de conocimiento puede generar dificultades que afectan la eficacia del sistema judicial. En primer lugar, la indeterminación puede generar incertidumbre en los ciudadanos sobre cuándo y cómo pueden hacer uso de este mecanismo de protección. Esto puede llevar a una subutilización de la acción de protección, lo que a su vez puede resultar en una protección insuficiente de los derechos constitucionales.

Además, puede dar lugar a interpretaciones inconsistentes por parte de los jueces, lo que puede resultar en decisiones judiciales contradictorias. Esto puede socavar la predictibilidad del sistema judicial y, por lo tanto, la seguridad jurídica. Por otro lado, la indeterminación puede dificultar la tarea de los jueces al tener que decidir sobre la procedencia de la acción de protección sin tener criterios claros y definidos. Esto puede resultar en decisiones judiciales que no son suficientemente fundamentadas, lo que puede

afectar la calidad de la justicia. Finalmente, la indeterminación puede generar un uso excesivo de la acción de protección como un recurso de última instancia, lo que puede sobrecargar el sistema judicial y retrasar la resolución de los casos.

De esta forma, la Acción de Protección cumple funciones declarativas, cognoscitivas y reparadoras, abriendo paso a un procedimiento donde se puede juzgar el fondo de la controversia en lugar de quedarse meramente en medidas cautelares. El carácter cognoscitivo indica que el juez examina y constata la existencia de la violación alegada, mientras que la función declarativa implica la formalización de un reconocimiento jurídico de la lesión de los derechos. La función reparadora establece la obligación de restablecer al afectado en el pleno goce de sus derechos, ya sea a través de medios materiales o inmateriales.

Sin embargo, al ser un instrumento tan amplio y habilitante, la Acción de Protección trae consigo retos significativos en su aplicación práctica. La imprecisión o indeterminación conceptual alrededor de su carácter declarativo puede generar confusión no solo en los justiciables sino también en los operadores de justicia. Los ciudadanos podrían enfrentarse a dudas sobre el alcance y las situaciones en que procede utilizar este recurso, lo que podría conducir a su uso ineficiente. La falta de criterios homogéneos y claros en su aplicación puede desencadenar interpretaciones dispares entre distintos tribunales, provocando un fenómeno de inseguridad jurídica y un menoscabo de la confianza en el sistema de justicia.

La indeterminación de su naturaleza puede llevar a los jueces a enfrentar dilemas significativos al momento de establecer si una situación específica amerita su activación, con el riesgo de emitir fallos insuficientemente motivados o discordantes con decisiones previas. Esto pone en evidencia la necesidad de una consolidación jurisprudencial y posible reforma para delimitar mejor los contornos de la Acción de Protección, garantizando que su noble propósito no se desvirtúe por una interpretación errática o por convertirse en una herramienta de uso excesivo, que podría saturar el sistema judicial y retrasar la administración de justicia.

3.2.- Recomendaciones

Se recomienda a cualquier individuo que considere que sus derechos han sido infringidos por alguna autoridad gubernamental, una disposición de política pública o un particular, que busque orientación jurídica para discernir si los eventos constituyen una transgresión de sus derechos establecidos en la Constitución y si iniciar una Acción de Protección constituye el medio más adecuado para defender sus intereses legítimos.

De igual forma, se recomienda al Estado a asegurar que la acción de protección se ejecute como un recurso judicial efectivo, en concordancia directa con lo previsto por la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Dicha medida contribuirá a preservar el derecho a una protección jurídica efectiva para los ciudadanos, reduciendo así la posibilidad de que los derechos sean vulnerados debido a falencias en la ejecución de la acción de protección.

Finalmente, es recomendable que las autoridades correspondientes revisen las leyes actuales para certificar que los derechos de los litigantes estén adecuadamente amparados y que los órganos judiciales formulen una jurisprudencia coherente y unificada para solventar discrepancias entre las normas de carácter constitucional. Tal acción asegurará que los derechos de los justiciables sean efectivamente amparados y que los conflictos se zanjen de forma pronta y correcta.

Bibliografía

- Abad, S. (2022). *La procedencia de la Acción de Protección contra particulares en el Ecuador*. Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdicctio/article/view/2376>
- Altamirano, C. (2020). *Violaciones procesales en la acción de protección*. Obtenido de <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/3383>
- Andrade, L. (2021). *El uso inadecuado de la garantía jurisdiccional de la acción de protección, y sus consecuencias dentro de la administración de justicia, en el cantón Cañar, durante el año 2019*. Obtenido de <https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/455>
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: CEP.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449*. Obtenido de Obtenida de: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: CEP.
- Bravo, S. (2021). *La motivación en sentencias de los juzgados de primer nivel del cantón Cuenca: análisis de los fallos de la acción de protección durante el 2020*. Obtenido de <https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/490>
- Dorantes Tamayo, L. (2010). *Teoría del Proceso*. México: Porrúa.
- Juárez, L. (2022). La Acción de Protección en Ecuador. Importancia de contar con jueces en materia constitucional y garantizar la seguridad jurídica. *Dialnet*. doi:<http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i41.2500>
- López, A. (2018). La acción de protección su eficacia y aplicación en el Ecuador. *Revista Científica Dominio de las ciencias*, 155-177. doi:<http://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/729>
- Mantilla, J. (2021). Una aproximación a la metodología de la investigación jurídica. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*. doi:<https://doi.org/10.5354/0719-5885.2021.60341>
- Naula, J. (2020). La acción de protección, el daño grave entre particulares. *Dialnet*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7408551>
- Nizama, M. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Dialnet*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480>
- Ochoa, F. (2021). *Violaciones procesales en la acción de protección*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8219313>
- Ordóñez, M. (2021). *La seguridad jurídica en la acción de protección, un estudio desde el Ecuador*. Obtenido de <https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/410>
- Quintana, I. (2022). *La acción de protección*. Quito: CEP.
- Salamanca, K. (2021). Estrategias Neurodidácticas de Enseñanza Aprendizaje para la Investigación Jurídica. *Revista Tecnológica Educativa Docentes*. doi:<https://doi.org/10.37843/rted.v11i1.142>
- Sentencia N.º 055-10-SEP-CC, CASON.º0213-!0-FP (Corte Constitucional del Ecuador 18 de noviembre de 2010).
- Sentencia No. 016-13-SEP-CC, Caso No. 1000-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 16 de mayo de 2013).
- Sentencia No. 027-13-SEP-CC, Caso No. 0513-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 11 de junio de 2013).
- Sentencia No. 098-13-SEP-CC, Caso No. 1850-11-EP (Corte Constitucional del Ecuador 26 de noviembre de 2013).

- Sentencia No. 1553-16-EP/21, CASO No. 1553-16-EP (Corte Constitucional del Ecuador 16 de junio de 2021).
- Sentencia No. 227-16-EP/21, CASO No. 227-16-EP (Corte Constitucional del Ecuador 02 de junio de 2021).
- Sentencia No. 992-11-EP/19, Caso No. 992-11-EP (Corte Constitucional del Ecuador 11 de diciembre de 2019).
- Toala, G. (2019). Importancia de la enseñanza de la metodología de la investigación científica en las ciencias administrativas. *Dialnet*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6989278>
- Vizcarra Dávalos, J. (2011). *Teoría General del Proceso*. México: Porrúa.